



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MÉXICO**

INSTITUTO PATRIA BOSQUES

UNAM 8820-09

**DIFERENCIAS RELEVANTES ENTRE LA LEY
DE 1973 Y LA DE 1997 DEL SEGURO
SOCIAL EN MATERIA DE PENSIONES POR
RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y
VEJEZ**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

JORGE CRUZ GONZÁLEZ

ASESOR C.P. GERARDO FRANCISCO RODRÍGUEZ ALONSO

MÉXICO

2015



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



INSTITUTO PATRIA BOSQUES

UNAM 8820

AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

**C. DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.
PRESENTE.**

Me permito informar a usted que la tesis titulada:

"DIFERENCIAS RELEVANTES ENTRE LA LEY DE 1973 Y LA DE 1997 DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA
DE PENSIONES POR RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ"

Elaborada por:

- | | | | | |
|----|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------|--------------------------------|
| 1. | <u>CRUZ</u> | <u>GONZÁLEZ</u> | <u>JORGE</u> | <u>407525542</u> |
| 2. | _____ | | | |
| 3. | _____ | | | |
| | <small>Apellido Paterno</small> | <small>Apellido Materno</small> | <small>Nombre (s)</small> | <small>Núm. expediente</small> |

alumna (s) de la carrera de LICENCIATURA EN DERECHO

reúne los requisitos académicos para su impresión.



30 de ABRIL del 2015

INSTITUTO PATRIA BOSQUES
LICENCIATURA EN
DERECHO
Clave de Incorporación
UNAM 8820-09
Acuerdo CIRE 50/97 del
18/03/1997.

C.P. GERARDO FRANCISCO RODRÍGUEZ ALONSO

Nombre y firma del
Asesor de la Tesis

LIC. PATRICIA VARGAS MÉNDEZ

Nombre y firma del
Director Técnico de la carrera

sello de la
institución

A MIS PADRES

Gracias:

Por darme el mejor de los regalos, que es la vida,

Por no dejar en ningún momento ser parte de la misma,

Por inculcarme buenos valores día con día,

Por luchar para que mis hermanos y yo tuviéramos una vida digna,

Porque a pesar de los problemas, tristezas y alegrías, han sacado adelante a toda la familia,

Por siempre creer que me superaría,

Ya que sus consejos siempre han sido mi mejor guía,

Por apoyarme y dejarme aprender de cada una de mis caídas,

Pero siempre alentándome para llegar a la cima,

Por eso, juntos cumplimos un gran objetivo este día,

Gracias, por ser en mi vida:

- *De mis compañeros los mejores,*
- *La mejor de mis amistades,*
- *La más sincera de las hermandades,*
- *Simplemente por ser mis padres.*

LOS AMO

A MIS HERMANOS:

*Les agradezco por estar cada momento a mi lado,
por todo el amor y apoyo que me han dado,
saben que yo también los amo demasiado,
por convertirse en mi mejores amigos,
que a pesar de las peleas o diferencias que llegamos a tener seguimos unidos,
por creer en mí y siempre darme ánimos,
porque en cada caída que he tenido me han extendido su mano,
por seguir siendo mis mejores aliados,
ya que juntos seguimos en pie ante la lucha en la que nos encontramos,
y así la mantendremos hasta el final día con día,
porque juntos hemos demostrado que lo más importante en la vida es la familia.*

CON MI NUEVA FAMILIA:

*Estoy muy agradecido, por haberme acogido en sus brazos,
sin haber recibido ningún gesto de rechazo,
al conocerlos y convivir con ustedes quede maravillado,
cada momento vivido con ustedes, en verdad, que lo he disfrutado,
son instantes en mi vida que no podrán ser superados,
a lado de ustedes me he sentido muy querido y amado,
el otro lado de la vida me lo han demostrado,
son personas maravillosas que ha mi vida han entrado,
y que me han dado tres motivos más para seguirme superando,
pues espero seguir forjando la historia de mi vida a su lado.*

Agradezco a la Universidad Instituto Patria por ser la parte más importante de mi vida estudiantil, ya que gracias a esta institución me he convertido en un profesional, la cual ha sido excelentemente dirigida por la licenciada Patricia Vargas Méndez, con quien también estoy muy agradecido por haberme brindado su apoyo y por demostrar gran interés en mi proyecto de tesis, pues, usted siempre fue y sigue siendo una gran persona que ejerce su labor de una manera muy profesional, inculcando el hábito de responsabilidad, respeto y tolerancia, convirtiéndose, como usted siempre lo ha dicho, en la Madre de sus alumnos, ya que usted aparte de haber sido mi Directora y Maestra, se convirtió en una amiga.

En general agradezco a todo el Cuerpo Docente, quienes fueron parte fundamental en el transcurso de la carrera, ya que gracias a su sencillez y profesionalismo, me impartieron de una excelente manera sus conocimientos básicos y esenciales, los cuales me han sido muy útiles para ejercer mi vida profesional, así como para poder realizar éste proyecto y por tales motivos tengo la seguridad de poderlo concluir.

Agradezco de una manera muy especial, a mi maestro, amigo y asesor el Contador Público Gerardo Francisco Rodríguez Alonso, por haberme transmitido grandiosos conocimientos de Derecho Fiscal, así como de Seguridad Social, despertando así en mí, el interés por realizar mi proyecto de tesis en materia de Seguridad Social. De igual le agradezco por creer en mí, por haber sido muy tolerante y por haber demostrado un gran interés en mi proyecto de tesis, así como por todo el apoyo que me brindo durante la realización del mismo.

Gracias a todas y cada una de las personas que durante lo largo de mi vida han influido en mi formación, tanto personal como profesional, ya que de cada una de ellas he aprendido el valor de la amistad, ya que en el transcurso del camino recorrido me he encontrado con personas que se han convertido en amigos de toda la vida, así como amigos que en ciertas etapas fueron fundamentales para aprender de ellos y de las experiencias vividas.

Asimismo, agradezco a las personas que se han convertido en mis amigos dentro del ámbito laboral, ya que actualmente en mi sitio de trabajo he encontrado a personas maravillosas, quienes fuera de ser mis grandes amigos se han convertido en una gran familia laboral. Gracias por todo su apoyo, cariño y conocimientos que me han brindado amigos y familia de la secretaría de acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Por último, agradezco a Dios por concederme la vida día con día, la salud, la inteligencia y la fuerza para dar lo mejor de mí y empeñarme en ser un gran hombre; y por haberme bendecido con la familia y amigos que tengo, así como el haber puesto a todas y cada una de las personas que han cruzado en mi vida, ya que cada una de ellas forma parte de mi historia.

DIFERENCIAS RELEVANTES ENTRE LA LEY DE 1973 Y LA DE 1997 DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE PENSIONES POR RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.	I
--------------------	---

CAPITULO I.

1. MARCO GENERAL DE LAS CONTRIBUCIONES.	1
1.1. IMPUESTOS.	6
1.2. DERECHOS.	8
1.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	12
1.4. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	13

CAPITULO II.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	17
2.1. GRECIA.	19
2.2. ROMA.	21
2.3. EDAD MEDIA.	23
2.4. ÉPOCA MODERNA.	26
2.5. MÉXICO.	27

CAPITULO III.

3. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.	35
3.1. SEGURIDAD.	36
3.2. SOCIEDAD.	38
3.3. SEGURIDAD SOCIAL.	40
3.4. SEGURO, SEGURO SOCIAL Y SUS CARACTERÍSTICAS.	44

3.5.	DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	50
3.6.	ASISTENCIA SOCIAL.	54
3.7.	PREVISIÓN SOCIAL.	55
3.8.	RÉGIMEN OBLIGATORIO.	59
3.9.	RÉGIMEN VOLUNTARIO.	63
3.10.	RAMOS.	69
3.11.	PENSIÓN.	70
3.12.	COTIZACIÓN.	72
3.13.	ASEGURADO.	73
3.14.	BENEFICIARIO.	75
3.15.	AFILIACIÓN.	76
3.16.	PATRÓN.	77
3.17.	TRABAJADOR.	79
3.18.	INSTITUTO.	80
3.19.	IMSS.	81
3.20.	INFONAVIT.	82
3.21.	SAR.	83
3.22.	AFORE.	84

CAPITULO IV.

4.	EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.....	85
4.1.	LA ORIGINAL LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1943.	86
4.2.	LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973.	89
4.3.	LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1997.	94
4.4.	REFORMAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE.	96
4.5.	ORIGENES Y SURGIMIENTO DEL IMSS.	98
4.6.	ORGANIGRAMA DEL IMSS.	103
4.7.	ESTRUCTURA DEL IMSS.	120

CAPITULO V.

5.	PENSIONES POR RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ EN BASE A LA LEY DE 1973 Y LA DE 1997 DEL SEGURO SOCIAL.	121
5.1.	SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.	121
5.2.	PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE.	127
5.3.	REQUISITOS PARA PENSIÓN.	128
5.4.	CUENTA INDIVIDUAL.	131
5.5.	PENSIÓN GARANTIZADA.	133
5.6.	FÓRMULA PARA CALCULAR EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.	137
5.7.	CONCLUSIONES.	142
	BIBLIOGRAFÍA.	148

INTRODUCCIÓN

En principio, cabe destacar que la seguridad social es una contribución, tanto de los trabajadores como del patrón y del propio Estado, por tal motivo y para un mejor entendimiento, me pareció necesario realizar, en el capítulo I, un breve análisis del marco general de las contribuciones, donde podremos apreciar las aportaciones que se realizan a favor esta.

Ahora bien, del párrafo anterior se desprende que la seguridad social, al formar parte de las contribuciones, ha tomado un papel muy importante para el desarrollo del Estado, ya que desde épocas remotas nuestros antepasados se han preocupado por su seguridad, así como también la de sus seres queridos y de toda la sociedad, porque recordaremos que en siglos anteriores cuando se empezaban a formar las sociedades antiguas, no existía ningún tipo de Institución o prestaciones que cubrieran las necesidades de seguridad de los habitantes de dichos pueblos; sin embargo, ellos mismos ingeniaban métodos de protección de acuerdo a las necesidades y a las situaciones en que se iban encontrando, por tal motivo y dado que la seguridad social durante lo largo de la historia de la humanidad ha sido de suma importancia en el capítulo II se destacan los antecedentes históricos de la seguridad social y lo más importante del tema de investigación, que es el cómo se preocupaban por obtener una mejor calidad de vida al llegar a la tercera edad.

Asimismo, para tener un mayor entendimiento en nuestro tema de estudio, y toda vez que al hablar de la seguridad social se manejan diferentes conceptos y tecnicismos, consideré de suma importancia explicar, en el capítulo III, el significado de los conceptos fundamentales que se mencionan dentro de mi trabajo de investigación, los cuales son regulados por nuestra legislación de la materia. Esta última a lo largo de la historia ha sufrido múltiples modificaciones, tan es así, que al pasar de los años se han creado distintas

legislaciones, y para que lo dispuesto en nuestra legislación se llevara a cabo fue necesario crear instituciones que ayudaran a su aplicación, una de estas instituciones y que para mí tema de investigación es de suma importancia, es el Instituto Mexicano del Seguro Social, razón por la cual, resulta indispensable el estudio de la evolución y desarrollo, tanto de la Ley del Seguro Social, como del Instituto Mexicano del Seguro Social, estudio que se localiza en el capítulo IV del presente trabajo,

Uno de los temas más importantes y del cual la mayoría de la gente no le hace mucha relevancia, es la pensión por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, siendo que es nuestro patrimonio cuando se llega a una determinada edad en la que ya no podemos desempeñar nuestras labores y es cuando nos vemos en la necesidad de solicitar esta prestación, y además que es un beneficio que merece toda la gente, que durante el tiempo en que estuvo laborando y cumpliendo con los requisitos que señala la ley, estuvo forjando para tener una mejor calidad de vida cuando llegue a dicha etapa, lo que con la ley de 1973 se ha ido logrando, ya que ha tenido múltiples reformas con la finalidad de ir cubriendo varios aspectos importantes para nuestro bienestar, y más aún se ha logrado que los trabajadores tengan un buen patrimonio para ellos y para su familia; sin embargo, al crear la nueva ley del seguro social de 1997, tales beneficios se vieron afectados, pero una de las prestaciones más afectadas y de gran importancia, fue la pensión por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, debido a que se modificaron requisitos y prestaciones, desfavoreciendo a todos los trabajadores que durante años han trabajado para poder obtener dicha protección, diferencias que se destacan en el en el capítulo V de este trabajo de investigación.

De igual forma, en el último punto del referido capítulo, y de acuerdo a las diferencias que se han expuesto en este trabajo de investigación, realizó una propuesta para que los trabajadores asegurados puedan obtener una pensión más favorable que cubra sus necesidades y les ayude a obtener una mejor calidad de vida, cumpliendo así, con el objetivo primordial de la seguridad social, que es el buscar el bienestar de toda la Sociedad.

CAPITULO I.

1. MARCO GENERAL DE LAS CONTRIBUCIONES.

Para poder entender este tema, es necesario señalar que las contribuciones forman parte del ingreso público del Estado, que se utiliza para cumplir con los gastos públicos que genera una nación, es decir, forman parte del presupuesto de ingresos del Estado. Para entender mejor ¿Qué es el ingreso público?, a continuación se mencionaran algunas definiciones de distintos autores:

Para José Juan Ferreiro Lapatza, *“Son ingresos públicos las sumas de dinero que el Estado y los demás entes Públicos perciben y pueden emplear en el logro de sus fines”*¹

Para Giuliani Fonrouge, *“Son las entradas que obtiene el Estado, preferentemente en dinero, para la atención de las erogaciones determinadas por exigencias administrativas o de índole económico social”*²

Así podemos decir que el ingreso público es todo aquel dinero que percibe el Estado, el cual estará destinado para satisfacer las necesidades de la sociedad, en base a los servicios, utilidades e intereses públicos.

¹ (José Juan Ferreiro Lapatza, “Curso de Derecho Financiero Español, Marcial Pons Madrid, 1981, pág 165).

² (Carlos M. Giuliani Fonrouge, “Derecho Financiero” vol I, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1973, pág. 199).

Ahora bien, como ya lo mencionamos con anterioridad, las contribuciones son parte del ingreso público, y estas constituyen el punto más destacado dentro de los recursos económicos con los que cuenta el Estado para cumplir con sus fines, ya que como lo menciona nuestra Ley Suprema (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917), en su artículo 73 fracción VII, el Congreso tiene la facultad de imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

El término contribución se utiliza debido a que se deriva de nuestra propia Constitución y del actual Código Fiscal de la Federación, que este último maneja una clasificación de contribuciones muy destacada, en la cual podemos encontrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las aportaciones de seguridad social; con esto nos podemos dar cuenta que las contribuciones son una especie de *tributo*.³

Sin embargo, nuestro Código Fiscal de la Federación no maneja una definición específica de contribución, pero para el desarrollo de su entendimiento es necesario asentar algún concepto, con el fin de tener más amplio el término de contribución; por tal motivo, mencionaré las definiciones de algunos tratadistas del Derecho Tributario, que nos permitan destacar las características más sobresalientes de las contribuciones.

³ Tributo: Cantidad de dinero que debe pagar un ciudadano al Estado para que haga frente a las cargas y servicios públicos.

El tratadista Valdés Villarreal, señala que la contribución es: *“una aportación de bienes de los particulares para los fines públicos, es decir, para los fines de la sociedad, organizada en gobierno, en que conviven.”*⁴

Por su parte Giuliani Fonrouge señala que *“es una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de Derecho Público.”*⁵

Para José Juan Ferreiro Lapatza son *“prestaciones pecuniarias que el Estado u otro ente público autorizado por el Estado exige en el ejercicio del poder soberano de quienes a él están sometidos. Prestaciones que no constituyen la sanción de un acto ilícito, que deben ser establecidas por ley y que se hacen mediante el desarrollo de la actividad financiera de la Administración.”*⁶

Francisco Cárdenas Elizondo dice que *“las contribuciones son las prestaciones obligatorias, en dinero o en especie, establecidas en ley para sufragar los gastos públicos y, que se hacen efectivas por el Estado o un ente público autorizado para tal efecto por aquél.”*⁷

⁴ Miguel Valdés Villarreal “Principios Constitucionales que Regulan las Contribuciones” en Estudios de Derecho Público Contemporáneo UNAM/FCE, México 1972, pág. 331

⁵ Carlos M. Giuliani Fonrouge, “Derecho Financiero” vol I, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1973, pág. 267

⁶ José Juan Ferreiro Lapatza, “Curso de Derecho Financiero Español, Marcial Pons Madrid, 1981, pág. 199

⁷ Francisco Cárdenas Elizondo, “Introducción al Estudio del Derecho Fiscal”, Editorial Porrúa México, 2004, pág. 233

Es así, como podemos observar que las contribuciones juegan un papel muy importante dentro de la economía de nuestro país, ya que es un presupuesto sumamente importante destinado para poder mejorar el estado en que se encuentra nuestra sociedad; y todo esto se logra gracias a las aportaciones en dinero que hacen los particulares al Estado y este último está obligado a destinar ese dinero a un beneficio público.

Por nuestra parte, podemos decir que las contribuciones son aportaciones en dinero obligatorias, que el Estado o un ente público con autorización impone a los particulares para poder alcanzar su presupuesto de ingresos públicos y así, pueda cumplir con sus fines destinados a cubrir los gastos públicos.

Ahora bien, destacaremos algunas características importantes de las contribuciones, las cuales se enumeran a continuación:

1. Las contribuciones constituyen prestaciones económicas en dinero o en especie.
2. Dichas prestaciones son exigidas por el Estado o por un ente público autorizado por él.
3. Tales ingresos públicos son obligatorios, ya que se establecen por medio de la ley.
4. Se llevan a cabo por medio de relaciones jurídicas de derecho público, en las que intervienen el acreedor (Estado) y el deudor de la prestación (contribuyente).
5. Tienen como finalidad sufragar los gastos públicos.
6. No constituyen la sanción de un acto ilícito.

Visto lo anterior, nos damos cuenta que las contribuciones son obligatorias, pero ¿Quiénes son los obligados a pagar dichas contribuciones? En respuesta a tal interrogante,

se puede aludir que los obligados a cubrir las contribuciones son las *personas físicas*⁸ y las *personas morales*.⁹ Pero para un mejor entendimiento nuestro Código Fiscal de la Federación en su artículo 1º, nos menciona de una manera más explícita a los obligados a pagar las contribuciones, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 1. Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta excepción las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

⁸ Persona física: es todo miembro de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. En algunos casos se puede hacer referencia a éstas como personas de existencia visible, de existencia real, física o natural.

⁹ Persona moral: es un sujeto de derechos y obligaciones que existe físicamente pero no como individuo, sino como institución y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un papel.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes”.

Ahora, pasaremos a desarrollar, a grandes rasgos, el estudio de la clasificación de las contribuciones, que regula el Código Fiscal de la Federación.

1.1. IMPUESTOS.

Los impuestos son las contribuciones que ocupan el punto tributario más importante, debido a que la suma de ingresos que obtiene el Estado de este concepto, supera a cada una de las otras contribuciones, ya que se puede decir que los impuestos son muy diferentes a las otras contribuciones, debido a que estos tienen una clasificación muy extensa, entre los impuestos más sobresalientes podemos mencionar los siguientes:

- a) Impuesto Sobre la Renta.
- b) Impuesto al Valor Agregado.
- c) Impuesto al Activo.
- d) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- e) Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- f) Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- g) Impuesto Especial Sobre Tasa Única.

- h) Impuesto Sobre Depósito en Efectivo.
- i) Impuesto de Predial.

La definición de impuestos la podemos encontrar en el artículo 2 del CCF fracción I, que a la letra dice:

“Artículo 2. Fracción I. Los impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben de pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las de Derechos, Contribuciones de Mejoras y a las Aportaciones de Seguridad Social”.

Para Raúl Rodríguez Lobato el impuesto *“es la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la Ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo o inmediato.”*

Hugo Carrasco Iriarte concibe al impuesto como *“...aquel que está a cargo de personas físicas y morales que se ubican en el hecho imponible sin recibir prestación inmediata.”*¹⁰

¹⁰ Carrasco Iriarte, Hugo, Derecho Fiscal I, pág. 139

Es así como se concluye que el impuesto es aquella cantidad en dinero o en especie, que el Estado exige obligatoriamente a personas físicas y morales denominadas contribuyentes, con el objeto de sufragar los gastos públicos.

1.2. DERECHOS.

Esta clase de contribución ocupa el segundo punto tributario más importante, en base a la suma de los ingresos que recibe la Federación por este concepto; aunque su concepto ha sido muy controvertido, ya que resulta un tanto confusa su interpretación, pero para entender mejor a que se refiere esta clase de contribución, nuestra legislación fiscal nos maneja una definición en su artículo 2 fracción IV y que a la letra dice:

“Artículo 2 fracción IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado”.

Con esto podemos darnos cuenta que los derechos se basan el uso y aprovechamiento de los servicios que presta el Estado, su pago se derivara del tipo de servicio que se otorgue, determinándose también si es total o parcial; asimismo las cuotas de las contribuciones de Derechos se actualizarán de acuerdo a los porcentajes acumulados que maneje el Índice Nacional de Precios al Consumidor y de igual forma se deberá basar en el factor de actualización que maneje este último, así como también en las cuotas vigentes,

para que de esa manera se pueda realizar el cálculo de dichos pagos. Todo esto nos lo explica claramente la Ley Federal de Derechos en su artículo 1, en el cual también maneja una definición de nuestra contribución de Derechos y que a continuación se transcribe:

“Artículo 1o.- Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Los derechos por la prestación de servicios que establece esta Ley deberán estar relacionados con el costo total del servicio, incluso el financiero, salvo en el caso de dichos cobros tengan un carácter racionalizador del servicio.

Cuando se concesione o autorice que la prestación de un servicio que grava esta Ley, se proporcione total o parcialmente por los particulares, deberán disminuirse el cobro del derecho que se establece por el mismo en la proporción que represente el servicio concesionado o prestado por un particular respecto del servicio total.

Las cuotas de los derechos que se establecen en esta Ley se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Esta actualización entrará en vigor a partir del primero de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada, se considerará el periodo

comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

Los derechos que se adicionen a la presente Ley o que hayan sufrido modificaciones en su cuota, se actualizarán en el mes de enero del ejercicio fiscal en que se actualicen las demás cuotas de derechos conforme al párrafo anterior, considerando solamente la parte proporcional del incremento porcentual de que se trate, para lo cual se considerará el periodo comprendido desde el mes en que entró en vigor la adición o modificación y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado en el párrafo anterior. Para las actualizaciones subsecuentes del mismo derecho, las cuotas de los derechos a que se refiere este párrafo, se actualizarán conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Para los efectos de los párrafos anteriores, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, o bien, el del mes anterior a aquél en que entró en vigor la adición o modificación a que se refiere el párrafo anterior.

El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación el factor de actualización a que se refieren los párrafos anteriores.

Las cantidades que se señalan como límites mínimos o máximos para la determinación de los derechos a que se refiere esta Ley, se actualizarán con el factor de actualización que corresponda de los derechos a que hace referencia el presente artículo.

Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública centralizada o un organismo descentralizado, pasan a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

La actualización de las cuotas de los derechos se calculará sobre el importe de las cuotas vigentes.

Las cuotas de los derechos que contengan tasas sobre valor no se incrementarán mediante la aplicación de los factores a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público elaborará y distribuirá, mediante folletos, los textos de la Ley”.

De lo que se ha comentado a grandes rasgos de esta contribución podemos afirmar, en un principio, que para que se pueda legalmente exigir un derecho se requerirá: En primera instancia, la norma que así lo establezca, que tenga el carácter de ley en sentido formal y material; que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho previstas en dicha norma, las cuales deberán consistir en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación;

- b) La recepción de servicios que preste el Estado en sus funciones de Derecho Público, que no sean realizados por sus organismos descentralizados y órganos desconcentrados; y
- c) La prestación de servicios públicos exclusivos del Estado por organismos públicos descentralizados.

De esta manera podemos señalar que tanto las personas físicas como las personas morales que caigan en cualquiera de estos supuestos estarán obligadas a pagar dicha contribución; de igual forma podemos darnos cuenta que los Derechos, al mismo tiempo que es una contribución es una prestación.

1.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Este tipo de ingreso público también es conocido dentro de la doctrina como *contribuciones especiales*; ya que estas son las contribuciones a que se obligan las personas físicas y las personas morales a cubrir, cuando se realiza una obra pública, de la que se deriva un beneficio o ventaja particular para ellos.

El Código Fiscal de la Federación reconoce como figura tributaria a las contribuciones de mejoras, definiéndola en la fracción III de su artículo 2 que enseguida se transcribe:

“Artículo 2 fracción III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas”.

Cabe mencionar que estas contribuciones no se imponen sin que las personas hayan pedido el servicio de la obra pública para tener un beneficio, sino que, la Administración del Estado actúa de oficio de acuerdo a las necesidades de la sociedad para crear obras públicas; y si de esa obra pública se deriva un beneficio o algún tipo de provecho para algunas personas, estas últimas, tendrán que cubrir con tal contribución.

Por tal motivo, el autor Emilio Margáin Manautou nos dice que *“la contribución de mejoras es una contribución compulsiva, proporcional al beneficio específico derivado, destinado a sufragar el costo de una obra de mejoramiento emprendida para el beneficio común”*.

En conclusión podemos señalar que las contribuciones de mejoras son aquellas que deben de cubrir todas aquellas personas físicas o morales que se vean beneficiadas o que tengan algún tipo de provecho, por la creación de una obra pública, ya sea federal o local.

1.4. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Este tipo de aportación es una contribución muy importante, ya que al cubrir dichos pagos, las personas obtienen servicios de seguridad social proporcionados por el Estado. Esto es, por que las aportaciones de seguridad social se encuentran establecidas en ley y el Código Fiscal de la Federación las define en la fracción II, de su artículo 2º, de la siguiente manera:

“Artículo 2 fracción II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado”.

Acorde con lo anterior, la Ley de Ingresos de la Federación en su artículo 1º, fracción II, establece a las aportaciones de seguridad social en cinco apartados, que se enlistan a continuación:

- a) Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT – FOVISSSTE).
- b) Cuotas para el seguro social a cargo de patrones y trabajadores.
- c) Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de patrones (AFORE).
- d) Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de los citados trabajadores.
- e) Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los Militares.

Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social, así como las aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones, podrán ser recaudados por las oficinas del propio IMSS, y no se concentrarán en la Tesorería de la Federación.

También se ha dicho que la seguridad social en un conjunto de seguros sociales, y en su plano integral, constituye una meta difícil de realizar plenamente, pero que innegablemente traza el camino para llegar a la justicia social.

Mario de la Cueva sostiene que: *“La seguridad social no puede ser asistencia pública, tiene que ser un derecho contra alguien y fundado en la naturaleza misma de la persona humana y en su derecho a una existencia digna; y para que la seguridad social no sea asistencia pública, debería existir una vía jurídica, en beneficio de cada persona, para obligar a la sociedad a que cumpla efectivamente las prestaciones que señalen las leyes. Entonces, la seguridad social, como lo fue la previsión social para los trabajadores, será un camino que conduzca a un mejor reino de la justicia”.*

Se piensa que la seguridad social no tendrá límites en la consecución de sus objetivos, más que, las posibilidades económicas del país; por eso podemos decir que no es el mero existir lo que la seguridad social debe garantizar, sino el existir de determinada manera, el existir de acuerdo con la justicia social, el lograr que nadie viva en condiciones inferiores que puedan fijarse a su cultura, sus costumbres, sus medios económicos y sus concepciones sociales.

En México no hemos podido alcanzar una seguridad social íntegra, pero sí se han dado grandes avances en ese sentido; esto lo podemos ver con la creación de organismos encargados de prestar la seguridad social, un ejemplo es el Instituto Mexicano del Seguro Social al establecerse como garantías sociales el derecho de la protección de la salud, y por otra parte, por establecerse con un carácter fiscal, al imponer esta obligación de contribuir a patrones, trabajadores y al Estado, con el fin de que se obtengan las prestaciones de servicios públicos.

La seguridad social busca el bienestar, pero no solo de unas cuantas personas, si no, busca el bienestar de toda la población; por eso es que se ha controvertido al decir que las aportaciones de seguridad social son ingresos paratributarios, es decir, que no son verdaderas contribuciones, y que su caracterización fiscal es únicamente para efectos de su cobro, ya que no derivan de una relación jurídico-tributaria, sino, de obligaciones constitucionales en materia laboral.

A pesar de dichas controversias, se puede decir, que las aportaciones de seguridad social son contribuciones que pertenecen al campo de los tributos, al mismo tiempo que forman parte del ingreso del Estado, ya que este mismo las impone a los particulares con los fines de cubrir los gastos públicos; y cabe mencionar que los gastos públicos que realiza el Estado se basan en las necesidades de la sociedad y una de las necesidades principales de la población es la protección y la salud; por eso, es que estas aportaciones se encuentran dentro de la clasificación de las contribuciones, aunque se diga que es una contribución parafiscal por ser de carácter gremial y constituir un salario aplazado.

Por otra parte, podemos afirmar, que las aportaciones de seguridad social que se pagan al IMSS quedan comprendidas dentro de los tributos que impone el Estado a las partes con fines parafiscales, con carácter obligatorio para un fin consagrado en beneficio de una persona jurídica distinta del Estado encargada de la prestación de un servicio público. Ya que se ha establecido que las cuotas del seguro social son contribuciones y se rigen por los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Ahora bien, podemos concluir al decir que las aportaciones de seguridad social son contribuciones que participan en la naturaleza tributaria, incluyendo las erogaciones a cargo

de la federación, establecidas en ley, a favor de los organismos encargados de proporcionar la seguridad social.

CAPITULO II.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La seguridad social es el resultado de un largo proceso histórico derivado del estado de inseguridad en que vive el hombre, ya que si bien es cierto, desde los albores de la humanidad se ha visto esto. Así mismo, para la leyenda judeo-cristiana, ese estado de inseguridad se inicio desde que el hombre fue expulsado del paraíso terrenal, en ejecución de la primera sentencia de que se tiene noticia que dice:

“Maldita sea la tierra por tu culpa. Con fatiga sacaras de ella tu alimento por todos los días de tu vida. Espinas y cardos te dará, y comerás la hierba del campo. Con el sudor de tu frente comerás el pan hasta que vuelvas a la tierra, pues de ella fuiste sacado. Porque eres polvo y al polvo volverás.”¹

Por otra parte, el hombre primitivo se encontraba en una lucha permanente contra una tierra inhóspita, al igual que se vio amenazado por fenómenos naturales, como los terremotos, sequías, inundaciones, rayos, truenos, etc.; por tal motivo tuvo que satisfacer por instinto propio sus necesidades más elementales. Se tuvo que refugiar en las cuevas, posteriormente aprendió a guardar sus alimentos para prevenirse de las contingencias de las épocas de escasez, después a domesticar algunos animales, convirtiéndose así, con el transcurso del tiempo, de cazador a pastor.

¹ Génesis, 3:18-19

La necesidad de seguridad social, la podemos encontrar inscrita en la humanidad desde los tiempos más remotos. Porque si bien es cierto, el hombre siempre se ha encontrado luchando contra un mundo que no entiende y que le agrede constantemente, a lo que se agregan las enfermedades y por consiguiente la urgente necesidad de prevenirlas, al igual que las vicisitudes propias de la vejez y la imposibilidad de subsistir por sus propios medios. De esta manera se transcribe lo que menciona al respecto Mallet:

“El ansia de seguridad ha sido el motor del progreso de la humanidad. La invención de la agricultura fue una forma de asegurarse alimento en vez del aleatorio método de la caza y de la recolección de frutos silvestres. La agrupación en tribus, la formación de aldeas, de ciudades, la constitución de Estados, traducen el deseo de seguridad frente a un enemigo exterior.”²

Así es como el ser humano siempre ha vivido bajo la amenaza de la inseguridad, esta inseguridad ha causado mucho temor en las personas y por esa razón se han unido y se han ido identificando, con el fin de ir superando los peligros que se encuentran por todas partes. En todas las épocas de nuestra historia el ser humano siempre ha ejercido una lucha en contra de la inseguridad.

En la lucha que se ha ejercido durante épocas se ha buscado obtener una vida con decoro y dignidad, al combatir el hambre y las enfermedades, ya que esto ha sido la esencia del proceso evolutivo humano tanto en lo individual como en lo social. Debido a esa gran

² Mallet, Alfredo, La Búsqueda de la Seguridad Social, Estudio de la Seguridad Social, Ginebra Buenos Aires 1983, pág. 78.

lucha se fueron formando y organizando las sociedades, para que así se pudieran combatir mejor los peligros con los que se fueron encontrando y que amenazaran contra su salud.

El hombre en sociedad se dio cuenta que era imposible evitar algunas situaciones que le impidieran continuar con sus labores, pero si podía prevenir algunas de estas o en su caso idear alguna forma de ingreso que lo sustentara de sus factores básicos. En fin los seres humanos no podemos sortear la muerte o la naturaleza del envejecimiento; por tal motivo, se ha buscado la forma de poder asegurar algunas prestaciones en dinero y en especie que puedan ayudar a mantenernos y mantener a nuestras familias.

2.1. GRECIA.

El humano siempre ha mostrado una gran incertidumbre ante la inseguridad y las enfermedades; así como la preocupación de obtener una vida decorosa al llegar a la vejez. Un ejemplo es lo que se narra de como en la Ilíada los griegos fallecieron a causa de una epidemia y esto muestra el gran temor de las personas por su estado patológico.

Los griegos al preocuparse por la inseguridad y por obtener una vida digna y decorosa, comenzaron a evolucionar el espíritu de su civilización; fue así como su medicina no seguía ningún tipo de procedimiento mágico o la imposición del tabú; sino que, se convirtió en un sistema médico fundamentado en la observación acumulada sistemáticamente.

Por tal razón, para el médico y filósofo Herófilo la ciencia y el arte no tenían nada que enseñar; y agregó, *“el ánimo es incapaz de esfuerzo, la riqueza inútil y la elocuencia ineficaz, si falta la salud.”*³

Sin embargo, según testimonios históricos, en aquella sociedad no se registran instituciones encaminadas a remediar los daños sociales y las eventualidades del ser individual. Por lo que se dice que las clases superiores no llegaban a sentir, aunque no estuvieran exentas del riesgo, el flagelo de la angustia del mañana; y por otro lado, las clases serviles, asimiladas al trabajo dependiente, podían sentirla pero no remediarla.

Por tal motivo, nos podemos dar cuenta que en aquella sociedad los únicos que tenían asegurada una vida digna y decorosa en su vejez, eran aquellas personas pertenecientes a las clases superiores y los que eran de las clases serviciales no podían gozar de una similitud de vida a la que llevaban aquellos; ya que lo único con lo que contaban era con lo que iban ganando día con día por su trabajo.

Platón en la republica habla de un Estado que cubra las necesidades de quienes lo integran, incluyendo las relaciones con la salud y las que se vayan suscitando con el transcurso del tiempo.

Esto nos lleva a una reflexión de que conforme vayan surgiendo las necesidades de las personas que integran al Estado, este deberá valerse de formas que cubran dichas necesidades, pero si bien es cierto, la necesidad de que las personas de la tercera edad tengan algún tipo de respaldo para poder tener una vida digna y decorosa siempre ha existido y en esa sociedad de Grecia no había buenas soluciones para estas personas, ya

³ Briceño Ruiz, Alberto, Derecho de la Seguridad Social, Oxford, México 2010, pág. 32.

que como lo mencionamos con anterioridad los que podían gozar de una vida de esa índole eran sólo los de las clases superiores.

2.2. ROMA.

En el imperio romano se podía ver un sentido autocrático, en el que el Pater Familiae, tenía el poder sobre las personas y los bienes de sus hijos, aunque esto fue decreciendo poco a poco por medidas legales que se fueron imponiendo; todo esto también afectaba en el tema de seguridad social, debido a que las personas estaba a expensas del padre de familia y el padre de familia tenía el derecho de decidir sobre la salud de los suyos, ya que en ocasiones hasta ellos mismos mataban a sus hijos.

Debido a esas situaciones se empezaron a implementar medidas legales que castigaran esos abusos, así como también otras en las que se beneficiara a los padres de familia y a los suyos, en materia de salud, para que así no dependieran solo del padre de familia; ya que Antonino Pío con un criterio protector regulo el ejercicio de la medicina al señalar que se nombraría al número de médicos necesarios según el caso de habitantes en las sociedades.

De esta manera tampoco hicieron falta las Instituciones que ofrecieron su ayuda mediante acciones sistemáticas, con el objeto de mitigar los efectos de la inseguridad.

Si bien es cierto, también en Roma se podía apreciar un gran abuso por parte de los patronos ya que a todos los empleados que tenían a su cargo los tenían como esclavos, y estos solo se atenían a lo que su amo les diera y cuando se convertían en ancianos, los hijos

de estas personas se ponían a ordenes del amo y el anciano era repudiado de las tierras del amo. Con esto se destaca que no tenían nada asegurado al llegar a dicha etapa de vida; por tal motivo Séneca propuso un trato más humano a los esclavos, de que los amos les otorgaran su libertad y una compensación por el tiempo que estuvieron bajo su mando.

Por su parte, Aquiliano estableció que los patrones quedaban obligados a pagar una compensación a los trabajadores que se vieran afectados por un riesgo de trabajo, así como también cuando ya no pudieran desempeñar sus labores por vejez.⁴ Finalmente en esa época se crearon los llamados colegios romanos, que son corporaciones de trabajadores por profesión, que se brindan socorro mutuo.

J.P. Waltzing, por su parte, señala que estos colegios son *“los albores de la nueva religión, ya que es el primer testimonio de la sociedad de socorros mutuos en la historia. Estas tenían como propósito la práctica de la caridad. Una nueva moral, trascendente y religiosa impulsa a la solidaridad humana, lo que obliga a proporcionar alimentos y enterrar a los muertos pobres, proteger a los indigentes y huérfanos, y auxiliar a los ancianos para que puedan tener una mejor forma de vida.”*⁵

De esta manera podemos apreciar que los romanos se empezaron a preocupar por la forma de vida de sus ancianos y comenzaron a hacer algo para resolver esa situación y brindarles un poco de ayuda auxiliándolos en varios aspectos, tanto económicos como de salud.

⁴ Ramírez Chavero, Iván, *Nociones Jurídicas de los Seguros Sociales en México*, Porrúa, México 2009, pág. 27

⁵ Briceño Ruiz, Alberto, *Derecho de la Seguridad Social*, Oxford, México 2010, pág. 32.

2.3. EDAD MEDIA.

Con la caída del imperio Romano surge el feudalismo, donde el poder es detentado por el Rey y la Iglesia. Aunque el Feudalismo fracasó al implementar sistemas de protección general.

En consecuencia, después del imperio Romano y en la Edad Media destacaba la ayuda al prójimo; o mejor dicho la ayuda al necesitado y al desvalido, que este se materializa en la caridad, con concepción y norma moral religiosa. Los integrantes de la Iglesia creaban establecimientos para socorrer las necesidades humanas, escuelas para impartir enseñanzas a los ignorantes, hospitales para dar atención médica a los enfermos, casas de caridad destinadas al cuidado y educación de los huérfanos y organizaciones para asistencia domiciliaria para los necesitados, dolientes y ancianos.

En todas las organizaciones de caridad se podían encontrar personas que prestaban materialmente sus servicios, como también a las que sufragaban los gastos y a las que organizaban y dirigían. Se dice que quien recibe el beneficio, es el asistido o socorrido y es conceptualmente un favorecido.

Es así como la Iglesia tomó parte importante en la evolución de la seguridad social, al estar en relación con el Estado; ya que de esta manera se fueron sufragando las necesidades de las personas, así, como también se vio una gran preocupación por los pobres, los huérfanos y los ancianos, para que estos pudieran tener una mejor calidad de vida.

También una de la preocupación que buscaron resolver fue la de los desvalidos, cabe mencionar que en este punto también entraban los ancianos, debido a que había personas que por su vejez ya no podían realizar ciertas actividades, ni laborales, ni personales, por tal motivo se crearon organizaciones destinadas al cuidado y a las necesidades de estos.

Posteriormente, en las ciudades de origen germano aparecen las llamadas guildas, que están son asociaciones dedicadas a la defensa y asistencia social. Algunas de las actividades que realizaban estas organizaciones eran brindar comida a los pobres, auxiliarse mutuamente en caso de enfermedad, brindar asistencia a los ancianos y defenderse de sus agresores.

Las sociedades de capitales aparecieron en la Edad Media con las empresas colonizadoras, por la creación de las sociedades mercantiles responde en gran parte a la institución de los riesgos y enfermedades. El seguro marítimo es la primera forma de seguro que aparece, el cual aparece en el año 1309 y de él nacen las demás aplicaciones. Este fue uno de los primeros seguros que se formaron para la protección de riesgos y enfermedades; de este fueron surgiendo otros seguros que cubrieran las necesidades de los marinos y del pueblo en general.

Con el avance de la seguridad social, el gobierno inglés hubo de asumir también la función de caridad, junto con las instituciones que se fueron creando con el mismo propósito. En 1531, Enrique VIII promulgó un estatuto especial donde disponía que alcaldes, jueces y otros funcionarios locales, practicaran una búsqueda e investigación de indigentes, de personas ancianas o incapaces para el trabajo, quienes por su situación económica y física su único medio de subsistencia era a través de limosnas; fue entonces cuando se busco a las personas que cumplían con las expectativas para formar parte de la asistencia a las instituciones de caridad.

Posteriormente en España Carlos I y Felipe II dictaron leyes sobre mendicidad; las cortes de Valladolid de 1555 solicitaron al rey que las leyes sobre mendigos crearan en todos los pueblos un Padre de Pobres, encargados de buscar una ocupación remunerada a los que carecieran de ella.⁶ Con esto también se buscaba que los mendigos al tener una actividad en la que recibieran alguna remuneración, con el transcurso del tiempo fueron formando un tipo de seguro económico para cuando llegaran a la vejez, para que así al ser ancianos pudieran tener un respaldo económico que les permitiera seguir con una vida más estable y no estuvieran llenos de carencias como se había estado viendo con anterioridad.

En continuación con la evolución de los seguros, surgió un seguro de vida ya más formal; que este ya se encargaba de una forma más responsable y más organizada de otorgar pensiones de supervivencia a las personas que cumplieran con sus requisitos. Tal seguro de vida finalmente se institucionalizo en Inglaterra en el siglo XVIII.

Esta etapa de la historia fue muy importante para la humanidad en materia de seguridad social, debido a que se mostraron avances sumamente importantes, porque como se señaló, aquí fue donde se inició el primer seguro, en el que se procuraba el riesgo y las enfermedades, posteriormente se crearon más seguros de acuerdo a las necesidades de la población; y como punto más importante a destacar fue donde se habló y se creó un seguro de vida que protegiera a todos los trabajadores para que cuando llegaran a ancianos se les pudiera otorgar una pensión que les permitiera subsistir por el resto de sus días o que en dado caso de que fallecieran sus familias no quedaran desprotegidas.

⁶ Briceño Ruiz, Alberto, Derecho de la Seguridad Social, Oxford, México 2010, pág. 37.

2.4. ÉPOCA MODERNA.

En el mismo siglo XVIII, desaparecieron las Guildas, las Cofradías y los Gremios, fue cuando el seguro de vida con capitales pagaderos comenzó a tomar más fuerza y se encontraba más organizado. Por primera vez se fijaron primas diferenciadas según la edad, pero tales primas iniciales fueron tan altas que tuvieron que ser revisadas y rebajadas en varias ocasiones.

En esta época algunos pensadores como Rousseau y Montesquieu, y más adelante, ya en el siglo XIX, Marx, proponían un Estado que se encargara de cubrir todas las necesidades de sus integrantes y en el que existiera un equilibrio entre los poderes.⁷ Al mismo tiempo se fueron creando centros e instituciones de beneficencia como lo fueron los asilos, hospitales, centros psiquiátricos, hospicios, y el Estado también comenzó a imponer medidas de higiene industrial, así como de prevención de accidentes limitando también las jornadas de trabajo, prohibiendo las actividades peligrosas de trabajo y el trabajo por razones de edad.

Posteriormente, en 1871 apareció la primera aseguradora del mundo llamada Lloyd's, que es antecedente directo de las compañías de seguros de hoy en día.

Cristóbal Pérez de Herrera destaca la necesidad de proteger a la niñez abandonada mediante su colocación en familias o en asilos; la reforma de las mujeres vagabundas y delincuentes; la invalidez de militares con un sistema de pensión a cargo del Estado. Cada necesidad demanda su alivio; todo problema apremia y requiere solución. Propone que se

⁷ Ramírez Chavero, Iván, *Nociones Jurídicas de los Seguros Sociales en México*, Porrúa, México 2009, pág. 29

funde una casa *“en donde acudan y se reciban a todos los inútiles y estropeados en la guerra, o que por vejez no puedan estar en el servicio.”*⁸

En el socialismo de Estado, mejor conocido como socialismo de cátedra, fue apoyado por muy destacados profesores, en donde se buscaba llegar al fondo de las causas que originaban carencia de recursos y poder proyectar medios para resolverlas. Con esto se comenzó a llegar a lo profundo de la conciencia de las personas la urgencia de hallar remedios y ponerlos en práctica, sobre todo a favor de los más débiles como lo son los ancianos y los niños, y por ello los más afligidos, y con ello se ponía de manifiesto el Estado liberal que formulaban los medios para cubrir las necesidades de los mas necesitados, imponiendo medidas de seguridad social.

2.5. MÉXICO.

Una de las aspiraciones de la humanidad siempre ha sido integrar una sociedad en la que se alcance una protección para las familias en materia de salud. Ante dicha aspiración surge el Estado Social de Derecho, y en su seno se da origen a la Seguridad Social. Alcanzar la Seguridad Social es, y ha sido, el móvil de la acción humana en todos los tiempos.

Tan es así, que los mexicas y texcocanos incluyeron en su legislación diversas disposiciones que amparaban tanto a personas de edad avanzada, como a trabajadores discapacitados; así fue evolucionando la sociedad mexicana, como también, al establecer medios que les proporcionen seguridad para el futuro y garanticen su bienestar presente.

⁸ Alberto Briceño Ruiz, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harla, México, 1987, pág. 58

Ahora bien, si partimos de la simple premisa de que la seguridad social “es un instrumento de Estado que ofrece en la medida de sus posibilidades económicas, resolver la problemática emergente de la población en materia de salud, trabajo, educación, vivienda, y bienestar social en general”⁹. Difícilmente vamos a encontrar aspectos en materia de salud y de protección para personas de avanzada edad, o en su caso de pensiones por vejez, anteriores al movimiento de 1910. Pero si tomamos en cuenta algunas referencias importantes de algunos historiadores podremos encontrar referencias significativas.

De esta manera, podemos decir que a principios del siglo XVI, cuando llegaron a México los hombres de España, en su postura de conquistadores, los Aztecas que eran cabeza de los pueblos, los sorprendieron al tener una civilización autóctona evolucionada, que había crecido de forma paralela con Europa, ya que si en algunos aspectos mostraban un retraso lamentable, en otros aspectos podían compararse muy satisfactoriamente.

Uno de esos aspectos superiores de la cultura indígena era el desarrollo que había alcanzado las ciencias naturales al aplicar la botánica a la medicina, ya que en aquel siglo, era superior en muchos aspectos a la botánica europea.

Esto es porque a los indígenas siempre les preocupaba más la seguridad de sus seres queridos, por tal motivo dieron origen al brujo curandero que este era como un médico de hoy en día, por estos logros, se dice que los indios fueron los maestros de la medicina natural al formar una botánica medica asombrosa con una lista enorme de plantas que hasta la fecha todo mundo consume.

⁹ Díaz Limón, José, La Seguridad Social en México un Enfoque Histórico, editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pág. 40

Rosa María Meyer, expresa que *“existen datos sobre instituciones similares a las de seguridad social, desde la época de Moctezuma II, en el pueblo azteca, en las que se protegía principalmente a guerreros que recibían atención médica, en establecimientos parecidos a los hospitales, en los que también se atendían a los enfermos del pueblo. Existiendo un servicio especial, muy parecido al Seguro de Invalidez.”*¹⁰

También se manifiesta que en Tenochtitlan, Texcoco, Cholula, entre otras poblaciones existían centros similares. Pero uno de los centros más destacados es el de Culhuacán, en el que se atendía a todos los ancianos e impedidos que habían servido a la triple alianza; es decir, este era un tipo de seguro que tenían las personas que prestaban sus servicios a la triple alianza, para que cuando llegaran a la etapa de la vejez pudieran tener asistencia médica.

Al respecto Raúl Ruiz Gómez, sostiene la tesis de que *“la seguridad social es un instrumento del Estado, sustentándola, entre otras bases, en el hecho que desde la época prehispánica, los recursos para la práctica de esta asistencia, eran extraídos del erario público y que servía principalmente para entregarles el beneficio de la asistencia médica, a quienes habían servido al Estado.”*¹¹

Cuando el país fue conquistado por los españoles, aparece una nueva ideología en la naciente Colonia, a través de una institución denominada Iglesia, la cual pretendía ayudar al marginado, al pobre y a los ancianos con acciones de caridad. Con esta intervención

¹⁰ Meyer, Rosa María, Instituciones de Seguridad Social, editorial INAH, 1975

¹¹ Ruiz Gómez, Raúl, El ISSSTE y la Seguridad Social en México, publicaciones del ISSSTE

española en México, también se reflejó un gran traslado de sistemas políticos, culturales y sociales, que sustituyeron los esquemas que manejaban los indígenas.

Más tarde, aparecieron los gremios, las cofradías y los montepíos, de los cuales ya hablamos con anterioridad; pero cabe mencionar, que estas instituciones se basaban en brindar asistencia pública a los individuos de las sociedades.

Los primeros vestigios de lo que se podría llamar un sistema de seguridad social, se observa en la creación de las llamadas Cajas de las Comunidades Indígenas, mecanismos a través de los cuales se formaban fondos de ahorro común, destinados a los servicios municipales y religiosos de la comunidad, a la enseñanza, a la atención médica gratuita, a la protección de los ancianos y desvalidos y para la obtención de créditos.¹²

Posteriormente, se vino una larga lista de hospitales, ya que un gran número de estos se encontraban regados por todo el país y la capital. Asimismo, se fueron creando más y más hospitales; con esto podemos decir que en la conquista se dio un desarrollo grandísimo en ese aspecto.

Pero cabe mencionar, que este régimen hospitalario lo utilizaron los españoles para poder controlar y tener el dominio de los indígenas.

En el año 1821, después de la lucha de independencia, al encontrarse en lucha los conservadores y los liberales por tener diferencias ideológicas, hicieron que las Instituciones

¹² León Magno Meléndez George, Introducción al Derecho de la Seguridad Social, editorial TexTosUAP, Puebla 2004, pág. 34

benéficas durante la Colonia fueran olvidadas. Posteriormente, para el año 1841 se creó el Consejo de Salubridad, ya que México empezó a tener ideas renovadoras en materia de seguridad social.

Los objetivos de ese consejo eran entre otros: *fomentar los estudios de higiene, vigilar los establecimientos públicos, dictar a las autoridades medidas de higiene pública y formar el Código Sanitario de la República Mexicana.*¹³

Podemos señalar que antes del movimiento Revolucionario, el aspecto asistencia médica se había privatizado y que las condiciones económicas del mexicano no le permitían acceder a estos sitios un tanto elitistas; es decir, no todos podían tener dicha asistencia debido a que las cuotas eran muy grandes y tampoco podían formar un tipo de seguro pensando en su futuro, para cuando ya fueran viejos.

En el movimiento revolucionario que se originó el 20 de noviembre de 1910, el cual representó una cristalización que incorporó las garantías de los derechos sociales a nuestra Constitución Federal de 1917, que hasta el día de hoy nos sigue rigiendo.

Asimismo, es preciso que nos remontemos al siglo XIX, ya que en esos tiempos existía una gran preocupación que invadía a todos los trabajadores, la cual el autor José Luis Trueba Lara la expresó de la siguiente manera:

¹³ Díaz Limón, José, *La Seguridad Social en México un Enfoque Histórico*, editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pág. 48

“El miedo a la vejez marcaba los días de los trabajadores del siglo XIX. Todos tenían la certeza de que la miseria se apoderaría de sus vidas en el preciso instante en que fuesen incapaces de seguir laborando: los bajos salarios y la falta de cualquier tipo de seguridad les impedían contar con un ahorro capaz de garantizar su subsistencia. Para los obreros del porfiriato sólo existía un camino: continuar en sus puestos hasta el fin de sus días. Era preferible morir junto a la máquina o en el escritorio que enfrentar la mendicidad. No había escapatoria posible.

La vida de los trabajadores conducía a un callejón sin salida y ello fue alimentando un gran descontento: la exigencia de mejores condiciones laborales se generalizó en casi todo el país. En algunos sitios se demandaba el derecho a la salud, en otros la mejoría en las condiciones de trabajo y la jubilación.”¹⁴

Si añadimos a todo esto las condiciones en las que se encontraban los campesinos, nos podemos dar cuenta que era el momento exacto en el que se iniciara un movimiento revolucionario, el cual tenía como principal objetivo liberar al pueblo de las enormes insatisfacciones sociales.

Por tales motivos, para el año de 1911 don Francisco I. Madero lanza un programa de Leyes sobre pensiones, así como también tocaba aspectos importantes en las condiciones de seguridad y salubridad en los talleres y fábricas, al igual que la previsión social y seguros.

Por consiguiente, en el año de 1913 el 17 de septiembre se presenta un proyecto para la creación de la primera Ley del Trabajo que incluía, entre otras medidas, el problema del contrato del trabajo, descanso dominical, la creación de los salarios mínimos, habitación del

¹⁴ Trueba Lara, José Luis. AFORES Bajo la lupa. Times Editores. México 1997, pág. 11-12

trabajador, educación de los hijos de los trabajadores, así como un capítulo enfocado al seguro social. Todos los pronunciamientos a favor de la seguridad social se fueron difundiendo por toda la república.

En 1915 se dictó la Ley del Trabajo, cuyo artículo 135 establecía que el gobierno fomentaría una asociación mutualista en la que los trabajadores fueran asegurados contra los riesgos de vejez y muerte. Se puede hacer mención de que la seguridad social sufre un gran crecimiento en el mutualismo en las asociaciones obreras, seguido en la génesis de la solidaridad social como consecuencia de la lucha de clases entre trabajadores y empresarios, a fin de mejorar las condiciones laborales y ayudar a los trabajadores en caso de vejez y muerte.

El 5 de febrero de 1917 se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual dentro de su fracción XXIX se encontraba estipulado lo referente a la seguridad social que a su letra decía:

“Artículo 123, fracción XXIX. Se considera de utilidad pública el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular.”

Actualmente con sus múltiples reformas que ha tenido nuestra Ley Suprema, su artículo 123 fracción XXIX cambió un poco su contexto, pero sigue guardando su esencia y a continuación se transcribe:

“Artículo 123, fracción XXIX. Es de utilidad pública la ley del seguro social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.”

Como podemos observar, desde la promulgación de nuestra Constitución de 1917, que es la que actualmente nos rige, se encuentran establecidos los derechos de seguridad social, y ahora en la actualidad se siguen manteniendo plasmados en nuestra carta magna.

Al quedar plasmados estos derechos de seguridad social en nuestra Constitución, se dio origen a la creación de leyes que regularan este concepto de una manera mas detallada, la cual cumpliera con las necesidades de la sociedad en esta materia; durante el transcurso del tiempo surgieron algunos proyectos de Ley del Seguro Social, pero uno de los más destacados fue el de 1943; posteriormente entro en vigor la ley de 1973, la que contenía una serie de beneficios para los trabajadores en varios aspectos y alguno de los más destacados era en el ramo de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, esta ley tuvo múltiples reformas que se fueron realizando de acuerdo a las necesidades del pueblo; fue así hasta 1997 cuando se creó una nueva Ley del Seguro Social, en la cual se vieron afectados algunos beneficios que ya tenían los trabajadores en materia de pensiones por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Pero estos aspectos los desarrollaremos mejor más adelante y de igual forma veremos la evolución de la Ley del Seguro Social.

Para concluir este capítulo, podemos decir que la seguridad social ha existido desde el momento de la existencia del hombre, ya que aun cuando no se contaba con instituciones que les pudieran brindar prestaciones y asistencia médica, el hombre buscaba la forma de obtener la seguridad requerida y de igual forma buscaba prevenir accidentes, enfermedades y un bienestar para él y para su familia para cuando se llegara a la etapa de la vejez; así

como también se buscaba la forma de curar las enfermedades que pudieran contraer o las heridas que sufrieran. De esta manera, fue como la humanidad fue buscando la manera de evolucionar en materia de seguridad social, ya que es algo que a todo mundo afecta, así fue como poco a poco se fueron creando programas e instituciones que se dedicaran a resolver los problemas que surgieran en relación a la materia, así como también otras fueron creadas para brindar asistencia médica, otras para brindar vivienda, algunas para fomentar ahorro para asegurar su bienestar de los trabajadores en un futuro y para regular a todas estas instituciones, se crearon leyes a seguir para que todo se diera de una manera más organizada y que hasta la actualidad se sigue llevando a cabo.

CAPITULO III.

3. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

Al hablar de seguridad social, nos podemos dar cuenta que existen múltiples y diversas opiniones respecto al concepto de la materia y otros tantos términos que si bien le son afines. Porque si bien es cierto, así como en la mayoría de las ciencias y principalmente en la jurídica, nos es muy difícil abarcar en una simple definición todos los elementos que la componen, por eso es que, necesitamos mencionar uno a uno los aspectos que componen a la seguridad social.

Asimismo, para los fines que se persiguen en esta investigación, es necesario distinguir conceptos que parecen sinónimos pero que en realidad no lo son, por lo cual, se establecerá en el presente capítulo de forma clara y sencilla las características principales de cada concepto para tener un mejor entendimiento del tema abordado.

3.1. SEGURIDAD.

Dentro de nuestras actividades diarias tenemos como denominador común la búsqueda de la seguridad, ya que siempre buscamos los medios necesarios de supervivencia, así como el incremento de esa seguridad y al alcanzar los satisfactores indispensables que nos brinden esta, es lo que nos da una gran satisfacción y un bienestar común.

Al encontrarnos en épocas de crisis, nos vemos afectados en espacios de seguridad, personal y social; ya que el marco que integra la seguridad se amplía o restringe conforme a las cualidades individuales, con los aspectos sociales e incluso de acuerdo con la situación imperante en el ámbito internacional, también varía a través de las distintas épocas de la humanidad.

Asimismo, se puede señalar que el término seguridad es muy amplio; esto es porque se ve afectado por los quehaceres de los individuos, por tal motivo las personas trabajan para adquirir satisfactores o servicios que incrementen la seguridad.

San Agustín escribió: *“Nos hiciste para Ti Señor, e inquieto está nuestro corazón hasta no descansar en Ti. Solo en Dios halla el hombre la perfecta seguridad y sólo Él remedia plenamente la total inseguridad humana.”*¹

¹ Alberto Briseño Ruiz, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harla, México, 1987, pág. 5

Se habla mucho de seguridad en diferentes aspectos, por mencionar algunas podemos señalar la seguridad en el trabajo, en la sociedad, seguridad para la familia, etc.; debido a esto Coppola afirma que *“la seguridad no es un hecho psicológico, más bien es un sentimiento.”*²

Por la amplitud de la materia, es difícil y resulta de poca claridad elaborar un concepto que abarque las muy variadas acciones que se refieren a la seguridad social, que se clasifica de la manera siguiente:

“Seguridad Biológica, como los medios para preservar las formas diversas de vida.

Seguridad ecológica, como elemento esencial del equilibrio de la naturaleza, que evite niveles de contaminación y mantenga zonas necesarias o convenientes para cualquier tipo de vida.

Seguridad económica, como la dotación de los medios de aprovechamiento de recursos materiales, humanos y naturales en beneficio de una comunidad, para el incremento de satisfactores

Seguridad educativa, conformada con la instalación de aulas y planteles, pero de manera primordial con calidad en la enseñanza que la haga menos teórica y más pragmática.

Seguridad física, integrada por el conjunto de elementos naturales que hacen posible la existencia y el desarrollo social, además de permitir la previsión de ciertos fenómenos naturales, ajenos al quehacer humano.

Seguridad jurídica, derivada del orden normativo; de garantías de seguridad, para impedir extremos de autoridad.

² Gustavo Radbruch, Los Fines del Derecho, UNAM, México, 1981, pág. 19.

Seguridad laboral, consistente en el desarrollo de una infraestructura que permita hacer del trabajo la fuente primordial de sostén de la familia.

Seguridad médica, para mantener la salud, prevenir enfermedades, dotar de medios de curación y prolongar las expectativas de vida.”³

El ser humano siempre debe de estar seguro no sólo frente a la adversidad sino en todos los aspectos que ya mencionamos.

De esta manera podemos definir a la seguridad como aquella protección y bienestar que busca todo ser humano, en lo económico, en lo físico, en la salud, y demás aspectos relativos a esta, para alcanzar la seguridad social.

3.2. SOCIEDAD.

El término sociedad es utilizado indistintamente para referirse a comunidades de animales y de seres humanos. La diferencia esencial existente entre las sociedades animales y las humanas es, más allá de su complejidad, la presencia de cultura como rasgo distintivo de toda sociedad humana. Aunque usados a menudo como sinónimos, cultura y sociedad son conceptos distintos: la sociedad hace referencia a la agrupación de personas, mientras que la cultura hace referencia a toda su producción y actividad transmitida de generación en generación a lo largo de la historia, incluyendo costumbres, lenguas, creencias y religiones, arte, ciencia, etc. La diversidad cultural existente entre las diferentes sociedades del mundo se debe a la diferenciación cultural que ha experimentado la humanidad a lo largo de la

³ Alberto Briceño Ruiz, Derecho de la Seguridad Social, México 2010, pág. 4-5

historia debido principalmente a factores territoriales, es decir, al aislamiento e interacción entre diferentes sociedades.

En la sociedad el sujeto puede analizar, interpretar y comprender todo lo que lo rodea por medio de las representaciones simbólicas que existen en la comunidad. Es decir, los símbolos son indispensables para el análisis social y cultural del espacio en que se encuentra el hombre y a partir de la explicación simbólica de los objetos se puede adquirir una percepción global del mundo.

Por lo tanto, podemos decir que la sociedad es el conjunto de individuos que interaccionan entre sí y comparten ciertos rasgos culturales esenciales, cooperando para alcanzar metas comunes.

En el ámbito jurídico y económico una sociedad es aquella por la cual dos o más personas se obligan en común acuerdo a hacer aportes (especie, dinero o industria), con el ánimo de quedarse con todas las ganancias. En este caso se denomina sociedad a la agrupación de personas para la realización de actividades privadas, generalmente comerciales. A sus miembros se les denomina socios.

El concepto amplio de sociedad, en contraposición al concepto tradicional, entiende que esa puesta en común de bienes, esa estructura creada entre dos o más personas, puede no estar destinada esencialmente a obtener un lucro, no siendo este ánimo un elemento esencial del referido contrato, por cuanto existen "Sociedad" en conceptos económicos es un sinónimo de empresa o corporación, y especialmente en contextos jurídico-económicos, de figura o persona jurídica.

3.3. SEGURIDAD SOCIAL.

El concepto de seguridad social prácticamente engloba todas las aspiraciones humanas para alcanzar una vida justa, plena y feliz; por lo cual es complicado apresar en un solo concepto su amplísimo objetivo.

De manera que la expresión seguridad social no tiene un significado a priori, sino que hay que buscar un significado a posteriori; es decir, un significado que se base en la experiencia, ya que este concepto constituye un denominador común en toda colectividad, tales como: enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, accidentes, desempleo, riesgos profesionales, cargas de familia, muerte, etc.

Francisco J. Romero Montes, señala que *“la Organización Internacional del Trabajo (OIT) celebró un convenio de número 102, el cual también era denominado norma mínima de seguridad social; debido a que se consideraba la piedra angular de toda organización de seguridad social en razón de que exige un esfuerzo organizado de la colectividad para la correspondiente protección.”*⁴

Uno de los primeros conceptos de seguridad social que podemos encontrar, es el del jurista peruano Mario Pasco Cosmópolis, quien la define como a continuación se precisa:

⁴ Romero Montes, Francisco J. Concepto, evolución y principios de la seguridad social. Revista “Análisis Laboral”, Vol. XXVI, N° 301. Julio 2002, Director: Luis Aparicio Valdez, Grupo AELE, Lima Perú, pág. 77

“La seguridad social engloba un conjunto de medidas adoptadas por la sociedad con el fin de garantizar a sus miembros, por medio de una organización apropiada, una protección suficiente contra ciertos riesgos a los cuales se hallan expuestos. El advenimiento de esos riesgos entraña gastos imprevistos, a los que el individuo que dispone de recursos módicos no puede hacer frente por sí solo, ni por sus propios medios, ni recurriendo a sus economías, ni siéndole tampoco posible recurrir a la asistencia de carácter privado de sus allegados.”⁵

Por otra parte, nuestra actual Ley del Seguro Social maneja una definición de este concepto en su artículo 2, el cual nos menciona que *“La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.”*

Del concepto legal anteriormente mencionado, podemos resaltar algunos elementos esenciales de la seguridad social:

- a) Es una garantía del derecho humano la salud, la cual se encuentra establecida en el artículo 4° de nuestra Constitución.
- b) Esta garantía se expresa por medio de la asistencia médica, la protección a los medios de subsistencia y los servicios sociales.
- c) Su objeto es lograr el bienestar individual y colectivo del ser humano.

⁵ Pasco Cosmópolis, Mario, *¿Son los sistemas privados de pensiones formas de la seguridad social? Las Reformas de la Seguridad Social en Iberoamérica*, Perú, pág. 169 y 170

No obstante que la definición que se encuentra en nuestra Ley del Seguro Social es la más acertada, por ser la que nos rige mencionaremos algunas otras definiciones de otros autores.

Manuel Alonso Olea y José Luis Tortuero Plaza consideran a la seguridad social como *“el conjunto integrado de medidas públicas de ordenación para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables, agregando la idea de que tendencialmente tales medidas se encaminan hacia la protección general de todos los residentes contra las situaciones de necesidad, garantizando un nivel mínimo de rentas.”*⁶

Miguel García Cruz menciona que *“La seguridad social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad.”*⁷

Para Alberto Briceño Ruiz la seguridad social *“es el conjunto de instituciones, principios, formas y disposiciones que protegen a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural.”*⁸

⁶ Op. Cit. Pág. 19

⁷ García Cruz pp. 30 y 33

⁸ Op. Cit. Pág. 5

Al ver las definiciones que manejan diferentes autores, podemos darnos cuenta que la seguridad social contiene una variedad de características que necesitan ser destacadas dentro de nuestra investigación; por tal motivo se enlistan a continuación:

- a) La seguridad social constituye en sí misma un fin y no un medio.
- b) La seguridad social busca satisfacer necesidades permanentes.
- c) La seguridad social se refiere a todos los seres humanos, es decir, a toda la sociedad.
- d) La seguridad social es total, obligatoria y humana.
- e) La seguridad social no puede ser individualmente exigible, ni responde a aspectos concretos que puedan plantearse ante los tribunales y demandar el resarcimiento del daño.
- f) La seguridad social extiende sus beneficios a los diversos sectores sociales que cuentan con suficiente capacidad contributiva.
- g) En la seguridad social el único elemento necesario para obtener el beneficio es la necesidad.
- h) En la seguridad social la contraprestación que paga el particular por recibir los beneficios señalados dependerá de su capacidad contributiva por lo que siempre será variable.
- i) Los recursos destinados a la seguridad social generalmente provienen del Estado.
- j) La seguridad social es genérica.

k) La seguridad social no se limita a problemas laborales, sino que cubre otro tipo de necesidades como los servicios de solidaridad social, de naturaleza médica, farmacéutica y hospitalaria, entre otros.

Al mencionar las características de la seguridad social podemos ver que abarca una gran variedad de elementos y existen diferentes conceptos que la integran; algunos de estos conceptos es el seguro social, ya que es uno de los más apegados y relacionados con la seguridad social, porque esta última es el género y el seguro social es su especie; así podemos darnos cuenta que existen diferencias entre la seguridad social y el seguro social porque uno emana del otro; pero esto lo veremos más adelante al mencionar las características del seguro social y con esto podremos darnos cuenta de sus diferencias.

Con todo lo mencionado con anterioridad podemos decir que la seguridad social es el conjunto de elementos que buscan el bienestar individual y colectivo, al impartir asistencia social, asistencia médica, brindar la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para lograr su fin, así como el otorgamiento de una pensión de acuerdo a la situación de cada individuo.

3.4. SEGURO, SEGURO SOCIAL Y SUS CARACTERÍSTICAS.

La connotación de seguro es más limitada y, me atrevo a decir, menos pretenciosa, ya que una simple noción de seguro nos brinda la idea de protección; y la protección supone un riesgo y éste la necesidad de atender una contingencia. Así como se ha visto la conveniencia de precisar el concepto de seguridad social, existe la preocupación de que la denominación de seguro no comprenda la trascendencia de esta disciplina.

Hablar de protección implica la necesidad de otorgar prestaciones adecuadas a las contingencias y estas prestaciones son cubiertas por distintos tipos de seguros, esto es de acuerdo a los riesgos que se presenten.

La palabra seguro significa *“libre y exento de todo peligro o daño”*. Seguro es *“previsión al azar mediante la subdivisión del riesgo”*. El seguro es una institución jurídica de naturaleza económica, mediante la cual las adversidades personales o patrimoniales se transfieren del particular a un grupo.⁹

Los seguros, como ya se mencionó, se llevan a cabo por medio de Instituciones que brindan esta prestación; se manejan por medio del pago de una cuota, llamada prima, y a cambio la Institución emite un contrato de cobertura, conocido como póliza. El total de las primas pagadas constituye el fondo de reserva que sirve para cubrir las pérdidas individuales.

Para que un seguro sea factible económicamente se deben de cubrir ciertas condiciones que se mencionan a continuación:

- a) Existir un peligro real;
- b) El asegurado debe de estar interesado en el bien que asegura;

⁹ Op. Cit. Pág. 9

- c) El valor del bien debe de ser suficiente para justificar la creación y el mantenimiento del contrato del seguro.
- d) Debe de ser posible calcular la pérdida y la gravedad.
- e) Debe de existir un número elevado de personas interesadas en suscribir y mantener la póliza a fin de que se produzca una debida distribución.

Asimismo, podemos decir que el seguro busca la protección de ciertos riesgos a los que estamos expuestos día a día y su manera de proteger esos riesgos, es cubriendo los daños que se ocasionaron al sufrir alguno de aquellos.

Seguro Social.

Como ya se mencionó con anterioridad, la principal finalidad de la seguridad social es garantizar el derecho humano a la salud, utilizando como principal instrumento a los seguros sociales; por ello en el artículo 4° de nuestra Constitución Federal, encontramos el fundamento que obliga al Estado a dar cumplimiento a dicho propósito. Tal fundamento constitucional se transcribe a continuación:

“Artículo 4°.Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

“Artículo 73. Fracción XVI: Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.”

El seguro social se propone proteger a ciertas personas, consideradas como integrantes de grupos económicos activos, frente a determinadas contingencias que pueden disminuir o extinguir su capacidad orgánica funcional.

Asimismo, los seguros sociales están encaminados a proteger a los trabajadores en relación a sus medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para su bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de pensiones en los casos necesarios para su sobrevivencia.

Ahora bien, para el maestro Mario de la Cueva el seguro social tiene una enorme connotación eminentemente laboral, según se observa en la siguiente definición que nos da:

“El seguro social es la parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos naturales y sociales a que están expuestos. El seguro social principió como una de las Instituciones del derecho del trabajo y está dividiendo la organización central de la seguridad social: su fin es asegurar al hombre que trabaja, el máximo de seguridad en su existencia y la garantía de un nivel decoroso de vida.”¹⁰

El seguro social obliga a señalar objetivos, crear Instituciones, atender estudios económicos adecuados, mantener cálculos actuariales que permanentemente determinen costos y posibilidades de crecimiento, elaborar normas claras y accesibles y configurar prestaciones de calidad que atiendan de manera eficiente las necesidades previstas.

¹⁰ Arce Cano, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Porrúa, México 1972, pág. 15. Prefacio del Dr. Mario de la Cueva

Todo ello se basa en aportaciones que realizan los asegurados para poder tener derecho a las prestaciones mencionadas; dichas aportaciones que se hagan se concentraran en un fondo y que este será entregado al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su ley, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

Características:

- a) El seguro social es el medio para llegar al fin de la seguridad social.
- b) Cubre necesidades contingentes.
- c) Particulariza la aplicación de sus prestaciones mediante la estructura de organismos especializados.
- d) Produce un resultado en atención a todo un proceso previsto técnico-administrativo.
- e) Constituye una Institución jurídica susceptible de ser exigida ante las autoridades correspondientes.
- f) En el seguro social el sujeto directamente beneficiado es el trabajador que presta sus servicios subordinados y remunerados, así como sus beneficiarios.
- g) En el seguro social la obtención de sus beneficios dependerá del pago puntual de las cuotas correspondientes.
- h) La contraprestación del particular siempre será fija dependiendo de su salario y conforme a lo establecido en la ley.

i) En el seguro social los recursos tienen un origen tripartito: trabajador, patrón y Estado.

j) El seguro social establece la cobertura de riesgos específicos, como enfermedades, maternidad, invalidez, retiro, cesantía en edad avanzada, vejez, muerte, guarderías, etcétera.

Con esto confirmamos que, aunque haya diferencias entre la seguridad social y el seguro social, éste último es parte de la seguridad social, ya que uno establece los criterios y el otro los medios para cumplir con su objetivo.

3.5. DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

En un principio, es preciso destacar que la seguridad social es un concepto, que si bien es cierto abarca una serie de factores y de hechos, pero al integrarlo a los reglamentos y leyes se convierte en una ciencia jurídica, esto es, de normas jurídicas sistematizadas que son generales, de orden público e interés social, obligatorias, coercibles, irrenunciables y exigibles ante los tribunales; en virtud de esto, se puede precisar el concepto de derecho de la seguridad social.

Así por derecho de la seguridad social podemos entender que *“es el conjunto de normas jurídicas vigentes que deben ser observadas por el Estado, patronos y operarios, dada su obligatoriedad manifiesta al ser derecho positivo vigente.”*¹¹

¹¹ Ángel Guillermo, Ruiz Moreno, Nuevo Derecho de la Seguridad Social, México, Porrúa, pág. 46

Para lograr poder adaptar a la seguridad social al derecho se crearon nuevas formulas protectoras adaptadas a las situaciones contingenciales o previsionales que se intentaban cubrir; hasta que finalmente la experiencia demostró la necesidad de la intervención activa y decisiva del Estado para proteger tanto a trabajadores como a su núcleo familiar dependiente económico directo.

Ahora bien, al conceptualizar al derecho de la seguridad social, podemos darnos cuenta que algunos autores lo consideran como una parte del derecho laboral o del derecho administrativo, otros lo conciben como una rama autónoma del derecho social.

En base a esto podemos mencionar que para Jorge Rodríguez Mancini el derecho de la seguridad social es *“el conjunto de normas principios y técnicas que tienen el objeto de satisfacer necesidades individuales derivadas de la producción de determinadas contingencias valoradas como socialmente protegidas.”*¹²

Por su parte para Ignacio Carrillo Prieto, el derecho de la seguridad social *“es el resultado de la sistematización y la clasificación de las normas que prescriben la redistribución financiera que atiende el sistema de seguridad social y por lo que se protege a ciertos sectores bajo el principio de la solidaridad social.”*¹³

¹² Rodríguez Mancini, Jorge. Curso de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, 3ª edición actualizada y ampliada. Editorial Astrea, Buenos Aires, 1999, pág. 706

¹³ Op. Cit. Pág. 24

El derecho de la seguridad social forma parte del derecho en general. Estudia los medios y las formas jurídicas de proteger la salud de la humanidad contra fenómenos psico-físico sociales, que como contingencias más generales de la vida, advienen en el cotidiano vivir del ser humano que se desenvuelve en sociedad.

Esos fenómenos se expresan generalmente como adversidades, infortunios, riesgosos, eventualidades, actos jurídicos, hechos jurídicos, hechos fortuitos, necesidades y otros que influyen malogrando la integridad física, mental, moral, económica o social de la especie humana.

Estudiosos del derecho luego de advertir que existían al lado de los fenómenos socio-jurídicos o socio-laborales, emergentes de la vida en común o del trabajo, y otros fenómenos que problematizaban la vida de la sociedad, dieron surgimiento a esta disciplina y de igual forma la perfeccionaron, debido a que esos elementos perturbadores, resultaron ser la vejez, la invalidez, la maternidad, la muerte del sostén de la familia, presencia de familiar en orfandad, de dependientes e independientes.

Los autores Eduardo López Huaila y Gustavo Arce Cano explican al derecho de la seguridad social de la siguiente manera:

“La incardinación del derecho de la seguridad social en el ordenamiento jurídico, incluido su tratamiento científico por el jurista, es hoy el propio de una disciplina autónoma, pedida por la peculiaridad de sus problemas, por el fundamento internacional y constitucional de su normativa, por lo imponente de ésta y, sobre todo, porque en ella y en su realidad por ella normada aparecen actos y relaciones jurídica.....”

Desgajado del derecho del trabajo, en donde nació y se desarrolló, por su vinculación inicial con el trabajo por cuenta ajena al sector único protegido, y nunca incorporado al derecho administrativo (salvo respecto de los funcionarios), a la vez, por la generalidad de su ámbito y la individualización extremada de las prestaciones que forman su sustancia íntima y entrañable, se viene a parar, se insiste, en el carácter autónomo del derecho de la seguridad social como disciplina jurídica.....”¹⁴

Por lo que se puede apreciar estos autores ya consideraban al derecho de la seguridad social como una disciplina jurídica autónoma; por su parte el jurista mexicano Roberto Báez Martínez atinadamente nos aproxima a la seguridad social en el campo del derecho al señalar que el derecho de la seguridad social es:

- a) *“Un derecho inalienable del hombre y, por lo tanto, no puede haber paz ni progreso mientras la humanidad entera no encuentre la plena seguridad social;*
- b) *La garantía de que cada ser humano contará con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad;*
- c) *El complejo normativo de leyes específicas que rigen para los trabajadores en general, obreros, jornaleros y todo aquel que preste un servicio a otro.”¹⁵*

¹⁴ López Huaila, Eduardo. Fundamentos de la seguridad social, Universidad Mayor de San Simón. Editorial Universitaria, Bolivia, 1990, pág. 38

¹⁵ Báez Martínez, Roberto. Lecciones de seguridad social. Editorial Pac. México 1994, pág. 40

No quisiera concluir este tema sin mencionar el concepto que nos menciona Alberto Briceño Ruiz, quien nos ilustra sabiamente sobre el punto en análisis de la siguiente manera:

“La seguridad social no es una ciencia ni puede ser parte del derecho e integrar una disciplina autónoma. En cambio, el seguro social es conocimiento ordenado, sistematizado que permite la formulación de principios, el logro de objetivos; sus normas jurídicas dan lugar a instituciones de derecho; el desarrollo de esta disciplina le brinda autonomía dentro de la ciencia jurídica, lo cual le permite establecer el derecho del seguro social con claro y limitado ámbito de aplicación.”¹⁶

En cuanto a nuestro concepto, el Derecho de la Seguridad Social, es una rama autónoma del derecho social que mediante normas e instituciones jurídicas, tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, así como la protección de los grupos que limitativamente se establecen, frente a la ocurrencia de ciertas contingencias, previamente determinadas, que afecten su situación económica, física, social o biológica.

3.6. ASISTENCIA SOCIAL.

Para empezar debemos mencionar que la asistencia social es complementaria de la seguridad social y para poderla definir bien primeramente mencionaremos el concepto que nos da el Diccionario Jurídico Mexicano, ya que nos menciona que *“es sistemáticamente, como una función del Estado para proteger dentro de la sociedad a la población de los riesgos que traen consigo la insalubridad, las enfermedades, la desnutrición, el abandono, la*

¹⁶ Briceño Ruiz, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Editorial Harla. México 1990, pág. 19

contaminación ambiental y otros males que afectan la salud y seguridad vital de los individuos.”¹⁷

Basándonos en la idea y doctrina jurídica mexicana por asistencia social debemos de entender: el conjunto de normas de todo tipo que integran la actividad del Estado y en su caso de los particulares, destinadas a procurar una condición lo más digna, decorosa y humana, para aquellas personas que, imposibilitadas para satisfacer por sí mismas sus necesidades elementales y de bienestar social, requieren del socorro y la ayuda altruista, no obligatoria, de los demás.

Estamos frente aun concepto que auxilia a los individuos en razón de sus condiciones de vida, es una asistencia que brindan sin distingo a la colectividad menesterosa en general, ya por los particulares o ya por el Estado, a través de esquemas creados para tales fines.

3.7. PREVISIÓN SOCIAL.

Como su nombre lo dice, la previsión social trata de prevenir las contingencias a las que están expuestas las personas integrantes de una sociedad, con esto podemos dar cuenta que la previsión social es un concepto diferente pero relacionado con la asistencia social.

¹⁷ Diccionario Jurídico Mexicano, Décima Tercera Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Editorial Porrúa, México 1999, págs. 244-246

Apuntado lo anterior, refirámonos ahora a la definición de previsión que nos da el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el cual nos dice simple y sencillamente que *“es acción de disponer lo conveniente para atender las contingencias o necesidades previsibles.”*¹⁸

Mediante dicha definición, Roberto Báez Martínez, expresa sus ideas respecto a lo que debemos entender por previsión social:

*“Previsión es la acción de los hombres, de sus asociaciones o de comunidades y de los pueblos o naciones que disponen lo conveniente para promover a la satisfacción de contingencias o necesidades previsibles, y por lo tanto futuras en el momento en que se presenten, esto es, la previsión es trasplante del presente al futuro; la proyección de las necesidades presentes en el futuro a fin de prever su satisfacción; el aseguramiento para el futuro de las condiciones en el que se desarrolla en el presente la existencia futura, todo lo cual producirá la supresión del temor del mañana.”*¹⁹

En este contexto, bien vale la pena establecer que desde que la seguridad social desde su creación ha formado esquemas de previsión social, que en su vasto campo de acción abarca no sólo los sistemas de seguros que han sido establecidos, sino toda clase de protección a los trabajadores y sus beneficiarios.

Abel Hernández Chávez y Sergio I. Hernández Quiñonez, nos dan una definición que se transcribe enseguida:

¹⁸ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. CD Rom 2001, editado por ella misma

¹⁹ Báez Martínez, Roberto. Lecciones de Seguridad Social. Editorial Pac. México, 1994, pág. 3

“Previsión social es un aspecto relativamente nuevo, desarrollado por las ciencias sociales cuando éstas han incursionado en el campo, sobre todo, de la salud pública y de la medicina entendida como ciencia social. Pretende establecer los lineamientos de tipo general y especial, capaces de proporcionar al hombre seguridad y bienestar a través del proceso educativo que crea conciencia de solidaridad dentro del grupo comunitario en que vive. En consecuencia de normas, legisla y llama la atención sobre aquellos aspectos de índole social, psicológico o físico que en un momento dado pueden actuar turbando el equilibrio dinámico existente entre los individuos que integran un grupo social y de éste con otros grupos sociales.”²⁰

Como podemos ver, la previsión social es de alguna manera un proceso educativo que intenta crear conciencia solidaria de grupo en diversos aspectos que atañen a la salud pública, respecto de lo cual se legisla.

Por su parte el Diccionario Jurídico Mexicano establece sucintamente que la previsión social es: *“El conjunto de acciones públicas o privadas destinadas a la protección de la población en general y de los trabajadores y sus familias en particular, contra las contingencias o desastres que provengan de situaciones imprevistas.”²¹*

²⁰ Hernández Chávez, Abel y Hernández Quiñónez Sergio I. Formación Técnica de Higiene y Previsión Social. Segunda edición (tercera reimpresión). Colección Bíblica circular. Editorial Universidad de Guadalajara. Guadalajara, 1990, pág. 13

²¹ Diccionario Jurídico Mexicano, Décima Tercera Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Editorial Porrúa, México 1999, pág. 2533

También se comprende en esta definición, tanto a los métodos dirigidos a satisfacer necesidades futuras a consecuencia de circunstancias que no puedan advertirse o evitarse, como al apoyo económico otorgado a obreros y empleados, así como a sus familiares, de sobrevenir la falta de medios para subsistir por motivos naturales o involuntarios, derivados de accidentes, enfermedades, paros forzosos, invalidez, ancianidad, o fallecimiento.

La previsión social se contrae a las formas al través de las cuales, mediante el empleo de recursos presentes, se garantiza un interés futuro, como nos decía en pocas palabras Mario de la Cueva.²²

Como podemos observar, en la previsión social se contempla la defensa y protección de la clase trabajadora y de su núcleo familiar directo –dependiente económicamente de aquél-, cuando más si se hallan imposibilitados por causas ajenas a ellos para prestar sus servicios personales subordinados a un patrón y obtener ingresos.

Cabe mencionar que la primer forma de previsión social la constituye precisamente el seguro social, aun cuando éste adopte derechos y obligaciones propias que, de manera discrecional, extiende por razones de solidaridad a población abierta; es decir, no asegurada; política de solidaridad social cuyo control asume, vigila, fomenta, costea e instrumenta el Estado, en beneficio de toda la colectividad sin distingo alguno.

Sentadas tales ideas, de una manera sencilla podríamos definir a la previsión social como el conjunto de iniciativas y normas del Estado, principalmente de índole jurídico, creadas y dirigidas para atemperar o disminuir la inseguridad así como los males que

²² Op. Cit. Pág 29

padecen los trabajadores, vistos como clase social económicamente débil, dentro o fuera del trabajo.

3.8. RÉGIMEN OBLIGATORIO.

La seguridad social maneja diferentes tipos de prestaciones, que son otorgadas a las personas que cumplen con ciertos requisitos que la legislación maneja; uno de los requisitos principales que se necesita es que las personas se encuentren dentro de alguno de los regímenes que maneja esta, los cuales son el obligatorio y el voluntario. El primero de los mencionados es el más usual y del que hablaremos a continuación.

Comenzaremos nuestro análisis manifestando que la Ley del Seguro Social (LSS) de 1943, sólo contemplaba el régimen obligatorio, comprendiendo en éste tres ramos de seguros:

- a) El seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- b) El seguro de enfermedades no profesionales y maternidad;
- c) El seguro de invalidez, vejez, cesantía y muerte.

La LSS de 1973, amplió la cobertura de las ramas de seguro que integran el régimen obligatorio y creó las prestaciones sociales, contemplando también cuatro ramos de seguro:

- a) El seguro de riesgos de trabajo;
- b) El de enfermedades generales y maternidad;
- c) El de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y
- d) El de guarderías para hijos de asegurados.

Luego, a partir del 1° de mayo de 1992, esta ley integro un nuevo ramo del régimen obligatorio que se llamaba seguro de retiro, el que por cierto formaría parte del SAR conjuntamente con aportación patronal al INFONAVIT.

En la actualidad, la LSS de 1997, preserva de alguna manera, en su régimen obligatorio, los mismos seguros que ya contemplaba la ley anterior, aunque los reordeno y distribuyó quedando en su artículo 11 de la siguiente manera:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez y vida;
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y
- V. Guarderías y prestaciones sociales.

Los asegurados integrantes de éste régimen reciben prestaciones en dinero y en especie por parte del IMSS de acuerdo a cada caso que prevé la ley, siempre y cuando se cumplan los requisitos y plazos de espera.

De esta manera podemos señalar a los sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio que maneja nuestra actual legislación de la materia en su artículo 12 que a la letra dice:

“Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;

II. Los socios de sociedades cooperativas, y

III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.”

Es así como podemos decir que los sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio son todas aquellas personas que prestan a otra, física o moral, sus servicios personales subordinados mediante la retribución correspondiente.

Es suficiente que una persona se encuentre en el supuesto de la disposición legal para que nazca la obligación que involucra a terceras personas:

- a) Patrones: personas físicas y morales.
- b) Cooperativas.
- c) Asociaciones.
- d) Uniones.

Las personas antes mencionadas están obligadas a registrarse e incorporar a sus trabajadores, pagar cuotas y retener las que correspondan a los asegurados; así como, así como informarle al IMSS del salario neto que perciben estos últimos y si hay alguna modificación en el mismo, en dado caso de que incumplan con estas obligaciones serán objetos de una sanción, independientemente de las responsabilidades que por causa de alguna contingencia se les generen.

Esto es, debido a que los trabajadores tienen el derecho a exigir su inscripción al IMSS, así como comunicar las modificaciones de su salario y sus condiciones de trabajo; todo esto en base a lo establecido en el artículo 18 de LSS que dice:

“Artículo 18. Los trabajadores tienen el derecho de solicitar al Instituto su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo y, en su caso, presentar la documentación que acredite dicha relación, demuestre el período laborado y los salarios percibidos. Lo anterior no libera a los patrones del cumplimiento de sus obligaciones ni les exime de las sanciones y responsabilidades en que hubieran incurrido.”

La obligatoriedad se refleja tanto en la inscripción como en el pago de cuotas. El artículo 15, fracción I de la LSS, dispone que los patrones están obligados a registrarse e

inscribir a sus trabajadores en el IMSS, en un plazo no mayor de cinco días, así como enterar el importe de las cuotas obrero-patronales.

“Artículo 15. Los patronos están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles.”

Ciertamente éste régimen es el más importante de los regímenes del seguro social, ya que aglutina el mayor número de asegurados y es en el que se brindan las más trascendentes prestaciones, tanto en dinero como en especie a los derechohabientes y debido a que en él deben inscribirse, de manera forzosa, los trabajadores en general y aquellos sujetos que la ley contempla para incorporar obligadamente.

3.9. RÉGIMEN VOLUNTARIO.

A diferencia del régimen obligatorio, en el régimen voluntario la incorporación de los sujetos al IMSS depende esencialmente de un acto voluntario, siendo este expresado mediante la manifestación de la voluntad por escrito del propio interesado en acceder a tal esquema de protección, mediante una decisión discrecional que le da nombre a este régimen.

En efecto, el principio jurídico de la obligatoriedad del seguro social y sus esquemas naturales de aseguramiento, se rompen en este régimen voluntario, establecido en la ley para permitir que se incorporen al sistema aquellas personas que sin estar consideradas para acceder a su disfrute, se interesen para gozar de tales beneficios, no obstante que los esquemas naturales de aseguramiento, en cuanto a prestaciones y ramos de seguro a que se acceden en ambos regímenes, son completamente distintos.

Como lo hemos visto con antelación, el régimen obligatorio comprende cinco ramas de seguro. En cambio el esquema de protección del régimen voluntario comprende solo dos ramos de seguro: 1) Los seguros de salud para la familia y 2) Los seguros adicionales, ambos contemplados en el título tercero capítulo I y II de la nueva LSS.

Visto el fundamento anterior, para una mayor comprensión nos es necesario transcribir el capítulo I y II del título tercero de la citada ley:

“DEL REGIMEN VOLUNTARIO

CAPITULO I

DEL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA

Artículo 240. Todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo.

Artículo 241. Los sujetos amparados por el seguro de salud para la familia son los señalados en el artículo 84 de esta Ley y se sujetarán a los requisitos que se indican en el mismo.

Artículo 242. Todos los sujetos que voluntariamente se incorporen al seguro de salud para la familia, incluidos los familiares a que se refiere el artículo anterior y cualquier familiar adicional pagarán anualmente la cuota establecida correspondiente, clasificándose por el grupo de edad a que pertenezcan. [...]

El Estado contribuirá conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 106 de la presente Ley por familia, independientemente del tamaño de la familia.

Artículo 243. El Instituto, también, podrá celebrar este tipo de convenios, en forma individual o colectiva con trabajadores mexicanos que se encuentren laborando en el extranjero, a fin de que se proteja a sus familiares residentes en el territorio nacional y a ellos mismos cuando se ubiquen en éste. Estos asegurados cubrirán íntegramente la prima establecida en el artículo anterior.

Artículo 244. Los seguros de salud para la familia se organizarán en sección especial, con contabilidad y administración de fondos separadas de la correspondiente a los seguros obligatorios, en las cifras consolidadas.

Artículo 245. El Instituto elaborará un informe financiero y actuarial de los seguros de salud para la familia, en los términos y plazos fijados para la formulación del correspondiente a los seguros obligatorios.

CAPITULO II

DE LOS SEGUROS ADICIONALES

Artículo 246. El Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos Ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueran superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del Seguro Social.

Artículo 247. Las condiciones superiores de las prestaciones pactadas sobre las cuales pueden versar los convenios, son: aumentos de las cuantías; disminución de la edad mínima para su disfrute; modificación del salario promedio base del cálculo y en general todas aquellas que se traduzcan en coberturas y prestaciones superiores a las legales o en mejores condiciones de disfrute de las mismas.

Las prestaciones económicas a que se refiere el presente artículo corresponderán a los ramos de los seguros de riesgo de trabajo y de invalidez y vida así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Artículo 248. La prima, cuota, períodos de pago y demás modalidades en la contratación de los seguros adicionales, serán convenidos por el Instituto con base en las características de los riesgos y de las prestaciones protegidas, así como en las valuaciones actuariales de los contratos correspondientes.

Artículo 249. Las bases de la contratación de los seguros adicionales se revisarán cada vez que las prestaciones sean modificadas por los contratos de trabajo, si pueden afectar las referidas bases, a fin de que el Instituto con apoyo en la valuación actuarial de las modificaciones, fije el monto de las nuevas primas y demás modalidades pertinentes.

Artículo 250. Los seguros adicionales se organizarán en sección especial, con contabilidad y administración de fondos separada de la correspondiente a los seguros obligatorios.”

Con esto podemos destacar tres características importantes de este régimen que se refieren a:

- a) El seguro de salud para la familia a favor de todos sus integrantes que tienen derecho a un seguro de enfermedades y maternidad, mediante convenio.
- b) La seguridad social en el campo, tanto campesinos como trabajadores asalariados.
- c) Los grupos de aseguramiento a que se refiere el artículo 13: (transcribir)

Sin embargo, no solo la manifestación de la voluntad realizada por un sujeto ajeno a los esquemas de seguridad social obligatoria, que decide incorporarse a ella, forma un nexo jurídico con el IMSS, porque el acto volitivo también se puede manifestar relacionado con el régimen obligatorio.

Esto es, porque la voluntad de la persona puede ser destinada a unirse al régimen obligatorio, para poder gozar de las prestaciones y beneficios que maneja dicho régimen; o para unirse a los seguros del régimen voluntario.

Lo anterior, se refiere a que los sujetos pueden unirse al régimen voluntario gozando de los dos ramos de seguro que maneja, o pueden expresar su voluntad para unirse al régimen obligatorio y tener los derechos y obligaciones que genera este.

Para finalizar con este concepto, es necesario mencionar las tres causas por las que el asegurado puede terminar o causar baja en la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, las cuales son:

- I. Declaración expresa firmada por el asegurado, manifestando su deseo de dejar de pertenecer a este esquema de aseguramiento.
- II. Dejar de pagar las cuotas durante 2 meses consecutivos.
- III. Ser dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio por una relación de trabajo, lo que vuelve entonces improcedente la referida continuación voluntaria.

Ahora bien, es preciso dejar asentado que quienes hagan uso del derecho de continuar voluntariamente en inscritos al régimen obligatorio del IMSS, aunque coticen únicamente en el rubro de pensionario del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, al ser pensionados tendrán derecho a los servicios médicos institucionales, o bien, de no completar las semanas cotizadas para el esquema provisional (cesantía y vejez).

accederán a tales si tienen al menos 750 semanas de cotización reconocidas por el Instituto asegurador.

3.10. RAMOS.

Este concepto puede ser un poco confuso, debido a que generalmente al escucharlo pensaríamos en la parte de un árbol, o en un complemento que forma una planta, también se le dice así a un conjunto de flores; por ejemplo los ramos de novia, por tal motivo es necesario definir y explicar a que nos referimos al mencionarlo dentro de nuestra investigación.

En un principio daremos algunas definiciones de algunos diccionarios, las cuales se transcriben enseguida:

En el Diccionario Enciclopédico Vox 1. 2009 Larousse Editorial, S.L., lo definen como *“Cada una de las partes en que se divide una ciencia, una industria, un arte o una actividad”*²³

El diccionario de Derecho maneja la definición de rama o rama de derecho, la cual señala que son *“las diferentes partes que cabe distinguir en el derecho positivo.”*²⁴

²³ Diccionario Enciclopédico Vox 1. 2009 Larousse Editorial, S.L.

²⁴ Rafael, de Pina Vara, Diccionario de Derecho, Porrúa México 2008, 37ª Edición, pág. 430

En el diccionario jurídico se define como “*cada una de las especialidades definidas de la enciclopedia jurídica.*”²⁵

Es así como podemos definir en nuestra materia a este concepto como el conjunto de seguros que forman parte de nuestro derecho de la seguridad social.

Por tal motivo, en nuestro tema de investigación al mencionar el concepto de ramos o ramas, nos estaremos refiriendo a los diferentes tipos de seguros que maneja nuestra LSS.

3.11. PENSIÓN.

La pensión es un seguro o subsidio, al cual tienen derecho los trabajadores que se encuentran realizando sus aportaciones de seguridad social, esto es de acuerdo a la situación en la que se encuentren, y que esa situación genere una necesidad de solicitarla, siempre y cuando cumplan con los requisitos que marca la ley; si estos últimos se cumplen serán acreedores a una pensión. Esta pensión puede ser un pago temporal o de por vida, que reciba el asegurado depende de la situación que se encuadre con lo que establece la ley.

Por otro lado, podemos decir que la pensión en general se entiende como un seguro social frente a los riesgos laborales (desempleo, accidente de trabajo, enfermedad, seguro

²⁵ Diccionario Jurídico, Consultor Magno, Mabel Goldstein, Buenos Aires, Rep. De Argentina, Circulativo Austral S.A., 2007; Montevideo, Rep. Oriental de Uruguay, Cadiex International S.A., 2008; Edición 2008, pág. 469

médico, invalidez, etc.) o contra la vejez (jubilación) u otras circunstancias sobrevenidas por dependencia como la discapacidad, viudez, orfandad, la separación o divorcio.

Cabe mencionar la definición que se encuentra en el diccionario jurídico, la cual se transcribe en seguida:

“Paga periódica de una suma de dinero a personas que se han hecho acreedoras a ella de acuerdo con el régimen previsional vigente. Beneficio que obtiene el cónyuge superviviente del jubilado o de quien ha adquirido el derecho a la jubilación.”²⁶

Por otro lado el diccionario de derecho nos señala que: *“es la cantidad que periódicamente perciben los funcionarios o empleados jubilados y las personas que como parientes tienen derecho a ella en caso de fallecimiento de los mismos.”²⁷*

Asimismo, las pensiones han sido, tradicionalmente, un pago a un empleado jubilado o inválido o al cónyuge y descendientes de un empleado fallecido. La pensión creada por el asegurado se conoce como un plan de jubilación o de pensión privado.

Por último, podemos decir que para nuestro tema de investigación, la pensión es aquella cantidad de dinero que recibe toda persona que cumplió con los requisitos que marca la ley en el ramo de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; por el hecho de haber ido

²⁶ Ídem. Pág. 419

²⁷ Diccionario de Derecho. Op. Cit. Págs. 401 - 402

generando dicha pensión de jubilación durante todo el tiempo que estuvo laborando y cumpliendo con sus aportaciones ante el IMSS.

Para un mayor entendimiento de la pensión a la que es acreedor el asegurado que se encuadra con el ramo señalado en el párrafo anterior, en uno de los capítulos posteriores se dará un ejemplo sobre su cálculo.

3.12. COTIZACIÓN.

Este término, tiene diferentes tipos de definiciones, las cuales nos pueden confundir para efectos de nuestro tema, debido a que se puede referir al precio que se le da a un bien inmueble o bienes muebles, o para cualquier tipo de servicio que una persona prestara a otra; de igual forma se puede referir al gasto que se realizara cuando una persona va a realizar una construcción, una reparación, etcétera.

Algunos ejemplos de esto es cuando se realiza un contrato de compraventa, ya sea de un bien inmueble o de un bien mueble, y que se le llama a un especialista para que les realice una cotización del valor de dicho bien, para que se realice la compraventa en un precio justo para ambas partes; otro ejemplo es cuando se contrata a un ingeniero para que les realice una cotización de cuanto es lo que se va a gastar una empresa al realizar una construcción de un edificio nuevo. Por tal motivo, es necesario dar una breve explicación de este concepto enfocándolo a nuestro tema.

Por tal razón, se amerita hacer mención de la definición que maneja el diccionario jurídico, la cual nos ilustra de la siguiente manera: *“la cotización es el precio o determinación del precio de una mercadería o bien dado que puede ser público o privado.”*²⁸

Para mejor entendimiento de la definición anterior enfocándola a nuestra materia, es necesario dar la definición de cotización pública que dice: *“Precio o determinación del precio de una mercadería o bien dado que proviene de un órgano autorizado para fijarla con carácter general, según los precios denunciados en las operaciones que se llevan a cabo con su intervención.”*²⁹

Asimismo, el término cotización, suele ser utilizado para referirse a las aportaciones en dinero que los trabajadores realizan al IMSS por concepto de seguridad social, con el objeto de que cuando lo requieran sean acreedores a una pensión, dependiendo de la situación por la que la soliciten.

Esta aportación o cotización, es la fracción, usualmente mensual, del sueldo o salario del trabajador depositado, por medio de una retención que realiza el patrón al trabajador, en un sistema de seguridad social.

3.13. ASEGURADO.

Se le llama así, a los sujetos que se encuentran inscritos al régimen obligatorio o al régimen voluntario del seguro social, que se encuentran realizando sus aportaciones y que

²⁸ Diccionario Jurídico. Op. Cit. Pág. 178

²⁹ Ídem. Pág. 178

han adquirido los derechos y obligaciones que contemplan dichos regímenes. Son asegurados, ya que en ciertas circunstancias, pueden gozar de los beneficios que contemplan cada uno de los seguros que señala nuestra legislación.

De tal forma que el diccionario de derecho lo define como: *“Persona a cuyo favor se contrata un seguro.”*³⁰

Ahora bien, el diccionario jurídico lo define como: *“La persona que tiene derecho a recibir el resarcimiento de un daño o el cumplimiento de una prestación cuando ocurre el evento previsto, para lo cual se obliga mediante el pago de una prima o cotización.”*³¹

De esta manera podemos concluir, inclinándonos a nuestro tema, de que el asegurado es aquel trabajador que tiene el derecho de recibir una prestación o de ser acreedor de un resarcimiento de daño que contemple la ley de la materia, por el simple hecho de encontrarse inscrito y realizar las aportaciones correspondientes al sistema de seguridad social.

El asegurado podrá hacer valer sus derechos, siempre y cuando cumpla con los requisitos que marcan las leyes y reglamentos de la seguridad social.

³⁰ Diccionario de Derecho. Op. Cit. Pág. 109

³¹ Diccionario Jurídico. Op. Cit. Pág. 74

3.14. BENEFICIARIO.

El seguro social ha protegido a las personas que supuestamente dependen del trabajador o trabajadora, en el ánimo de proteger a la familia como núcleo social. Se protege al o a la cónyuge, en su ausencia al concubino (a); a los hijos en todos los casos, y, en ausencia de los anteriores sujetos, a los ascendientes.

El beneficiario es una o varias personas que obtienen el derecho de gozar de las prestaciones y servicios, que en este caso otorgue el IMSS, por medio de un familiar, debido a que este último se encuentra afiliado ante dicha institución y señalo como beneficiario o beneficiarios a dichas personas.

De esta forma ampliamos un poco el concepto con la definición que se encuentra en el diccionario jurídico que a la letra dice: *“Persona que goza de un derecho instituido a su favor por voluntad de la ley o de persona capaz de disponer. Persona que recibe la indemnización por accidente de trabajo, ya sea el propio damnificado o sus causahabientes.”*³²

Asimismo, el diccionario de derecho lo contempla como: *“Persona en cuyo favor se ha constituido un seguro, pensión, renta u otro beneficio”*³³

³² Ídem. Pág. 94

³³ Diccionario de Derecho. Op. Cit. Pág. 124

De esta manera, podemos decir que un beneficiario es una persona física que tiene derecho a percibir ciertas prestaciones económicas o al reconocimiento de ciertos derechos, en función de un contrato suscrito (en el que puede tomar parte o bien, ser ajeno a él). De tal forma que el titular nombra al beneficiario de prestaciones o derechos a los que podrá acceder cuando concurren una serie de circunstancias que se encuentren previstas en nuestra materia de investigación.

3.15. AFILIACIÓN.

Desde el punto de vista gramatical, inscripción, afiliación y registro son conceptos a fines, por consiguiente mencionaremos una breve definición de estos tres conceptos:

“Afiliar: juntar asociar a una persona a otras personas que forman una corporación o asociación.

Inscribir: apuntar el nombre de una persona en una lista, para un fin determinado.

Registrar: inscribir, presentarse, matricularse.”³⁴

³⁴ Briceño Ruiz, Derecho de la Seguridad Social. Op. Cit. Pág. 128

Tanto afiliarse como inscribirse se usan indistintamente en relación con los asegurados y sus beneficiarios. La reserva de la palabra registro para los sujetos obligados (patrones) quienes deben incorporarse como condición previa a la inscripción de los asegurados.

De la siguiente manera daremos la definición del diccionario jurídico que señala: *“Afiliación: formar parte de un partido político, de una asociación, de una institución o de un sindicato con fines lícitos”*³⁵

También se conoce como afiliación a aquel procedimiento, por medio del cual una persona ingresa a una corporación, una institución, un partido político, una obra social, entre otros. En tanto, a la persona que ingresa a la institución se le denomina afiliado.

La afiliación en materia de seguridad social, es cuando una persona ingresa al régimen obligatorio o al voluntario y cubre sus cuotas de cotización ante el IMSS, formando parte del grupo de los asegurados.

3.16. PATRÓN.

El patrón puede ser una persona física o moral, la cual tiene a su cargo a personas de una manera subordinada que le prestan sus servicios a cambio de una retribución económica.

³⁵ Diccionario Jurídico. Op. Cit. Pág. 46

Todos los patrones son sujetos de incorporación en el sistema de seguridad social y tienen la obligación de inscribir a sus trabajadores al mismo, así como informar el sueldo de sus trabajadores y las modificaciones que se le hagan a dicho salario. Esto para los efectos de las cuotas obrero-patronales; es decir, para el cálculo de las aportaciones que realiza el trabajador y el patrón por concepto de seguridad social ante el IMSS.

Ahora, cabe mencionar la definición del diccionario jurídico: *“Patrón: persona que ordena la ejecución de una obra. Empleador en las relaciones con los obreros y otros empleados.”*³⁶

Asimismo, a continuación se menciona la definición del diccionario de derecho: *“Patrón: persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.”*³⁷

El patrón es el primero de los sujetos obligados a realizar las aportaciones de seguridad social, ya que es el que realiza la aportación mayor y está obligado a llevar un dictamen elaborado por contador público dependiendo del número de sus trabajadores; esto es en base a lo que establece el Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, para finalizar con este concepto es necesario mencionar el concepto que se encuentra regulado en el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo que contempla al patrón como: *“la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.”*

³⁶ Ídem. Pág. 418

³⁷ Diccionario de Derecho. Pág. 400

3.17. TRABAJADOR.

El trabajador es una persona física que presta sus servicios a otra, ya sea física o moral, de una manera subordinada a cambio de una retribución económica acorde al servicio que presta.

Los trabajadores son las personas vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza jurídica del patrón.

Todo trabajador tiene derecho a ser inscrito en el sistema de seguridad social por medio del IMSS, para que pueda disfrutar de los beneficios y prestaciones que este contempla, de igual forma adquirirá la obligación de cumplir con las cotizaciones que señala la ley para poder gozar de dichos derechos; esto es, por medio de la aportaciones que realiza a través de la retención que hace el patrón mensualmente en su salario.

El trabajador afiliado a dicha Institución, durante el tiempo que este trabajando y se encuentre cotizando, va ir forjando un seguro para cuando llegue a la etapa de vejez y ya no pueda seguir prestando sus servicios, de tal manera que si cumple con los requisitos que señala la ley, podrá solicitar una pensión para poder subsistir y tener una vida digna y decorosa durante esa etapa. Cabe mencionar que el trabajador afiliado se convierte en “el asegurado” y sus familiares, que ya vimos con anterioridad, son sus “beneficiarios”.

Ahora destacaremos la definición que se encuentra en el ya citado diccionario de derecho: *“Trabajador: persona física que presta a otra, física o moral un trabajo personal subordinado.”*³⁸

Por otra parte el multicitado diccionario de derecho lo contempla como: *“Persona Física que se obliga a prestar servicios, en favor de otra física o jurídica, bajo la dependencia de ésta, durante un periodo determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración, cualesquiera que sean las modalidades de la prestación. Persona que presta contractualmente su actividad personal por cuenta y dirección de quien lo retribuye en condiciones de dependencia o subordinación.”*³⁹

Y para finalizar, no puede quedar fuera la definición que regula nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 8 que a la letra dice: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.”*

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

3.18. INSTITUTO.

El Instituto es una parte fundamental para la prestación de los servicios que ofrece la seguridad social, ya que esta materia otorga sus servicios por medio de instituciones, las

³⁸ Ídem. Pág. 481

³⁹ Diccionario Jurídico. Op. Cit. Pág. 554

cuales llevan a cabo actividades que se relacionan para poder otorgar algún tipo de servicio a los asegurados o en su caso a los beneficiarios.

Para entender mejor esto, se puede decir que una institución “*es un establecimiento o fundación de una cosa. Es cada una de las organizaciones fundamentales de un Estado o sociedad*”⁴⁰. También se puede decir que “es el conjunto de relaciones jurídicas concebidas en abstracto y como una unidad por el ordenamiento jurídico”⁴¹.

Así podemos concluir que un instituto es un organismo o asociación que tiene una finalidad específica, que puede ser de índole investigativa, educativa, religiosa o de prestación de servicios; y que se encuentra formado por un grupo de personas físicas que comparten dicho fin.

Cabe mencionar que los institutos son parte fundamental en la impartición de la seguridad social a todos los individuos de un pueblo, debido a que por medio de ellos las personas realizan sus trámites para recibir los servicios a que son acreedores y por medio de ellos se otorgan dichos servicios.

3.19. IMSS.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es una institución gubernamental, autónoma y tripartita; es decir, que recibe aportaciones económicas del Estado, patrones y trabajadores, dedicada a brindar servicios de salud y seguridad social a la población que cuente con

⁴⁰ Ídem. Pág. 328

⁴¹ Diccionario de Derecho. Op. Cit. Pág.

afiliación al Instituto; y aquellas personas que cuenten con afiliación se le llama asegurado o derechohabiente.

Cabe mencionar que esta institución es el punto más importante de la seguridad social, debido a que, por medio de ella se otorgan todos los servicios y prestaciones que contempla la ley y a ella se le hacen todas las aportaciones por concepto de seguridad social, asimismo se encuentra asociada con otras instituciones que le ayudan a la organización de algunos servicios de los que son acreedores todos los asegurados. Más adelante se explicara más afondo esta institución.

3.20. INFONAVIT.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), es una institución mexicana tripartita donde participa el sector obrero, el sector empresarial y el gobierno, dedicada a otorgar crédito para la obtención de vivienda a los trabajadores y brindar rendimientos al ahorro que está en el Fondo Nacional de Vivienda para las pensiones de retiro. Fue fundada en mayo de 1972 por el entonces presidente Luis Echeverría Álvarez.

Este instituto ha facilitado la obtención de vivienda para muchas personas dentro de la sociedad Mexicana que no tienen fácil acceso a un crédito hipotecario.

Los trabajadores afiliados, tiene derecho a la obtención del crédito que otorga este instituto, debido a que con sus aportaciones que realizan una parte es para este concepto para que en un tiempo determinado puedan solicitar dicho crédito (siempre y cuando

cumplan con los requisitos que marcan los reglamentos de este instituto) y les sea más sencillo adquirir una casa, ya que a eso está destinado el objetivo de esta institución.

3.21. SAR.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuya labor fundamental es la de regular el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) que está constituido por las cuentas individuales, que estas son propiedad de los trabajadores. Asimismo, dichas cuentas acumulan las aportaciones que realizan el trabajador, el patrón y el gobierno, y son administradas por las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) para ser entregadas a los trabajadores al momento de su retiro.

Algunas de sus facultades se enlistan de la siguiente manera:

- a) Emitir, en el ámbito de su competencia, la regulación a la que se sujetarán los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- b) Vigilar que se resguarden debidamente los recursos de los trabajadores.
- c) Supervisar que los recursos de los trabajadores se inviertan de acuerdo a los parámetros y límites establecidos por la Comisión (Régimen de inversión).
- d) Supervisar que se ofrezca la información requerida para los trabajadores (por ejemplo, que se envíe el Estado de Cuenta tres veces por año).
- e) Imponer multas a las AFORES y sanciones a los empleados de éstas en caso de algún incumplimiento.

Con todo ello, se procura que el SAR funcione correctamente y que también sean respetados los derechos de los trabajadores.

3.22. AFORE.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro, (AFORES), son instituciones financieras privadas de México, que administran fondos de retiro y ahorro de los trabajadores afiliados al IMSS. Fueron creadas legalmente por la Ley del seguro social de 1997 e iniciaron su operación el 1° de Julio del mismo año. Su funcionamiento está regulado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) y autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Su finalidad es que todos los trabajadores puedan contar con una pensión al momento de su retiro, cuando los recursos de la AFORE no son suficientes para la pensión, el trabajador recibe una pensión garantizada del gobierno mexicano, equivalente a un salario mínimo del Distrito Federal por día y que se actualizará el mes de febrero todos los años conforme al Índice Nacional de Precios (INPC).

Cada trabajador asegurado tiene derecho a una cuenta individual en una AFORE, cuando el trabajador no elige una AFORE sus recursos van a una cuenta concentradora, tiempo después es asignado a una AFORE, pero puede solicitar el traspaso de los recursos a la AFORE de su preferencia una vez al año, los depósitos en esta cuenta son aportados por el trabajador, el patrón y el estado, como ya lo hemos mencionado con antelación, el aporte se realiza cada bimestre, los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

La cuenta se subdivide en:

- a) Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
- b) Aportaciones voluntarias
- c) Aportaciones complementarias
- d) Vivienda, la AFORE sólo informa al trabajador el saldo de la subcuenta, pero esos recursos los administra el INFONAVIT

También podemos decir que las AFORES son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran, en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión. Estas instituciones forman parte del sistema financiero del país.

Por medio de estas administradoras es como los trabajadores van creando un ahorro para cuando llegue el tiempo del retiro de sus actividades laborales, ya sea porque ya tenga la edad suficiente para retirarse o por haber cumplido con las semanas de cotización que marca la ley.

CAPITULO IV.

4. EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

4.1. LA ORIGINAL LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1943.

El camino al surgimiento de la primera ley del seguro social fue muy largo, debido a que durante varios periodos presidenciales se realizaron distintos proyectos de ley, los cuales nunca se aprobaron y por consiguiente no entraron en vigor. Fue hasta el periodo presidencial del General Manuel Ávila Camacho, que con un proyecto de ley que tenía a su cargo el, en ese entonces, secretario del trabajo Ignacio García Téllez, quien llevaba trabajando con dicho proyecto con el presidente antecesor el General Lázaro Cárdenas; que se pretendía presentar ante el Congreso de la Unión para su estudio; a tal proyecto se le conocía como Proyecto García Téllez, el cual sirvió de base para la formulación de la iniciativa de ley.

Así, el 10 de diciembre de 1942, el Presidente de la República Manuel Ávila Camacho, a insistencia de Ignacio García Téllez, accedió a suscribir la iniciativa de ley del seguro social para ser enviada al H. Congreso de la Unión. Posteriormente, en sesión de 23 de diciembre de 1942, tras álgidas discusiones, la Cámara de Diputados aprobó el Decreto de Ley del Seguro Social, y el día 29 del mismo mes y año la Cámara de Senadores la aprobó en definitiva.

Tal acto tan trascendental para la vida nacional se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943, promulgándose la Ley del Seguro Social para el beneficio del pueblo mexicano.

Este proyecto, luego cristalizado en ley, contó con estudios matemáticos, estadísticos y actuariales serios, que se apegaron a nuestra realidad nacional, teniendo también una gran

estructura organizacional y los elementos indispensables para su correcto funcionamiento tanto formal como material.

Cabe destacar, que en esta primera legislación de seguridad social en su articulado transitorio no se señaló la fecha en que entraría en vigor, ya que solo se hacía referencia a otras cuestiones, más no a su entrada en vigor. Para tal caso, se aplicó lo establecido en el artículo 3 del Código Civil para el Distrito Federal, que señala que cualquier ley que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación entrará en vigor tres días después de su publicación, así fue como entro en vigor esta legislación dentro de la capital del país y se fue extendiendo día a día por cada cuarenta kilómetros de distancia.

Así fue, como inicio su vida la historia de la seguridad social como legislación en nuestra Nación, creado y ya funcionando el IMSS, que del desarrollo de esta institución se hablará más adelante; de igual forma fue como el derecho de la seguridad social comenzó a tener un proceso de autonomía tendiente a una separación con el derecho laboral, aunque eso no impedía que siempre tendrían una gran relación entre sí, manteniendo fines distintos, pero aun así resultan complementarias una de la otra.

Con la creación de esta legislación se buscó cubrir las necesidades que tenía el pueblo en materia de seguridad social, pero al ponerla en práctica con las empresas y obreros y llevarse a cabo su aplicación ante el IMSS, poco a poco se fueron descubriendo las carencias que tenía y fueron surgiendo problemas que tenía el pueblo con el IMSS y con lo establecido en la ley; ante dicha inconformidad todos los trabajadores comenzaron a realizar manifestaciones en las que expresaban la escases de recursos del Estado para cubrir las necesidades del pueblo en esta materia; de tales problemas se percató y de igual forma los vivió en carne propia el mismo Ignacio García Téllez, quien se lo hizo saber al presidente Ávila Camacho, que en palabras propias de este visionario, valiente y brillante hombre redacto en una carta de esta manera:

“Señor Presidente van a quemarme el seguro social. Están preparando una huelga. Yo le entrego esta carta en donde le explico las componendas de empresarios con laboratorios médicos y las conductas ilícitas de las clínicas patronales. Pero yo no me voy de las oficinas y si me queman yo únicamente le ruego que de las cenizas resurja el Seguro Social.....”

El país no podía descansar su estabilidad en desnutridos, analfabetos, familias que viven en la promiscuidad, madres campesinas agotadas; no hay efectiva justicia social sin paz en los estómagos, en los cerebros y en la vida de los marginados... mientras haya hambre en el pueblo y mientras haya sectores marginados no podrá haber salud ni avance... no podemos estructurar un régimen nacional estable si el mejoramiento social se funde en minorías privilegiadas y no se amplía el bienestar colectivo del pueblo, pues sin justicia social no hay verdadera democracia; la verdadera seguridad social está en que nos sintamos todos parte de una unidad y que los que más tienen aporten sus recursos para los que menos o nada tienen.”¹

Fue como se observó que la seguridad social debería de tener una visión social más amplia, debido a que esa es su prioridad. Al paso del tiempo, con el afán de mantenerla actualizada y acorde a la realidad nacional y a las variables necesidades del país, la Ley del Seguro Social de 1943, fue requiriendo adecuaciones hasta que se vio a la necesidad de realizar una reestructuración de fondo.

¹ Ángel Guillermo, Ruiz Moreno, Nuevo Derecho de la Seguridad Social, México, Porrúa, pág. 101

4.2. LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973.

Si bien es cierto, la original Ley del Seguro Social, constituyó un hito en la historia del derecho positivo mexicano, ya que con ella se inició una nueva etapa dentro de nuestra legislación y política mexicana. Sin embargo, al realizarse análisis serios y congruentes, para que nuestra seguridad social continuara contribuyendo a la expansión económica y social de nuestra nación, fue preciso tomar decisiones que implicaron abrogarla y expedir una nueva legislación más acorde a la realidad nacional, todavía más ambiciosa y universal en cuanto a los grupos socialmente protegidos; y esto para que siguiera cumpliendo con su objetivo.

Es preciso apuntar que para que se expidiera la Ley del Seguro Social de 1973, el camino fue arduo; durante su proceso el Presidente Luis Echeverría Álvarez comisionó a diversos funcionarios para que reforzaran el anteproyecto de ley, en base a la realidad social de nuestra Nación.

En ese panorama, el Presidente Luis Echeverría dispuso la elaboración de estudios a fin de estructurar un sistema más amplio, basado en los principios de solidaridad y de reparto, que daban fortaleza al seguro social y permitían un crecimiento horizontal para atender a los grupos sociales de las ciudades y del campo en marginación económica y social, sin demérito de las prestaciones debidas a los trabajadores y a su familia.

Una vez que quedo terminado éste, primero lo presento para su análisis, ante el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, posteriormente por la Secretaría del trabajo y por la Presidencia de la Republica. Luego lo analizaron la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS),

así el proyecto fue discutido ampliamente y todos expresaron su conformidad, dado que se trataba de una legislación de avanzado crecimiento para nuestra Nación.

Hecho lo anterior, el Presidente de la Republica, envió la Iniciativa de Ley al Congreso de la Unión, después de ser discutida el Congreso la aprobó y posteriormente se expidió el Decreto de la Ley del Seguro Social, misma que entro en vigor el 1° de abril de ese mismo año. Dicha ley fue de una trascendencia social enorme.

La Ley de 1973 dio un gran paso, ya que amplió su cobertura y fue evolucionando hacia una seguridad social integral, porque *“contaba con un esquema integral de protección que aglutinaba a los tres grandes rubros con que debe contar cualquier seguro social que se respete:*

- a) *Un sistema de salud;*
- b) *Un sistema de pensiones; y,*
- c) *Un sistema de pensiones sociales.”*²

De esta manera, era como México tenía una legislación avanzada que serviría de modelo a seguir para los otros países. El presidente de la Academia de Derecho del Trabajo y Previsión Social Guillermo Hori Robaina, en un ensayo señala respecto de la trascendencia de la Ley del Seguro Social de 1973 que abrogara a la original de 1943:

“La Ley promulgada el día 26 de febrero de 1973, recoge, el valioso contenido de la ley anterior, introduce pertinentes innovaciones que clasifican, modernizan y hacen más

² Ídem. Pág. 117

operante el sistema, marca un paso decisivo para avanzar sin obstáculos legales hacia el ideal de extender el régimen de seguridad social a toda la población. La nueva ley tuvo como principales objetivos mejorar las prestaciones de la anterior e introducir otras; crear un nuevo ramo de seguro, el de las guarderías, en beneficio de las madres trabajadoras; aumentar el número de asegurados; abrir la posibilidad para que nuevos sectores de la población se incorporen voluntariamente al régimen obligatorio; establecer servicios de solidaridad social sin comprometer los derechos de los asegurados; precisar puntos controvertibles en la ley anterior; reordenar preceptos dispersos referidos a la misma materia y simplificar procedimientos.

La Ley en vigor a partir de 1973, actualizó la terminología para ponerla en consonancia con el Derecho Internacional del Trabajo.

Dice el estudioso Gustavo García Guerrero, que de acuerdo con la Ley del Seguro Social de 1973, y en términos de la doctrina del Derecho Administrativo, el Instituto Mexicano del Seguro Social es: a) Un Organismo Público Descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios; b) El instrumento básico de la seguridad social; c) Un Organismo Fiscal Autónomo; d) Una entidad sui generis que participa de las características de una persona moral, sujeto del Derecho privado, y de una autoridad, ahora dotada hasta con facultades e imperio, para hacer cumplir ciertas determinaciones; e) Un organismo público dotado de facultades legislativas, desde el punto de vista material; y f) Un organismo público dotado de facultades de juzgador, también desde el punto de vista material.”³

³ Hori Robaina, Guillermo. Breves notas sobre la seguridad social. En sayo publicado en la Revista Mexicana de la Seguridad Social N° 1, auspiciada y publicada por la Academia Mexicana de Derecho de la Seguridad Social, pág. 79.

Posteriormente, con el transcurso de los años fue teniendo múltiples reformas acordes a la realidad y necesidad social, una de esas reformas que fue de gran trascendencia, fue la reforma del 31 de diciembre de 1976, que se llevó a cabo durante la presidencia de José López Portillo, que dicha reforma consistió en el incremento de las pensiones en la rama de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

El 11 de enero de 1982, debido al imparable proceso devaluatorio de nuestra moneda, las modificaciones hechas a la legislación en comento establecieron de plano que las pensiones serían revisadas anualmente.⁴

Otra de las reformas legales fue la del 28 de diciembre de 1984, pues se trato de mejorar la operación institucional con un incremento a las pensiones de manera automática, en la medida en que aumentara el salario mínimo general en el Distrito Federal.

Luego el 2 de mayo de 1986 las modificaciones hechas a la Ley del Seguro Social disminuyeron el porcentaje de aportaciones que correspondían al gobierno e incrementaron paulatinamente las aportaciones de los patrones, en las ramas de enfermedad y maternidad, así como la de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Después, ya en el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, el 24 de febrero de 1992, se lleva a cabo una de las modificaciones más importantes para la seguridad social, al crearse una nueva rama dentro del régimen obligatorio del seguro social básico: *el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR)*. Iniciaba así la anunciada privatización y desmantelamiento del

⁴ Opcit. Pág. 119.

instrumento básico de la seguridad social en México, y para algunos como Néstor de Buen Lozano, *“la noche más negra de los seguros sociales en México”*⁵

Cabe añadir sobre este último punto que el SAR, no era un seguro propio, ya que no cubría ninguna otra contingencia diferente a la de los demás, sino que se trataba de una aportación patronal del 2% del salario base de cotización de cada trabajador asegurado, dicha aportación destinada a incrementar las reservas financieras institucionales, asimismo, estas cuotas debían de depositarse en cuentas individuales abiertas a nombre de cada trabajador en una institución bancaria seleccionada por el patrón y de tales fondos podría gozar el trabajador hasta el momento de ser pensionado en términos de la Ley del Seguro Social.

Por otro lado, con las diferentes reformas que se le fueron realizando a la Ley del Seguro Social de 1973, se buscaba dar solución al problema que presentaba la insuficiencia institucional de recursos para el pago de pensiones, por tal razón se adiciono un capítulo denominado “Del seguro de retiro”, para que con este seguro los trabajadores que solicitaran su retiro pudieran disponer de su cuenta individual creada por el SAR.

En la medida que fueron pasando los años la Ley del Seguro Social de 1973 siguió teniendo múltiples reformas, tan es así, que en el medio académico se llegó a conocer a esta Ley como “Doña Parches”.

De lo hasta ahora expuesto podemos deducir que el tránsito histórico de nuestro sistema de seguridad social se fue desarrollando con el paso de los años y de acuerdo a los

⁵ ídem. Pág. 120.

requerimientos propios de una sociedad en constante transformación y en relación directa con los recursos disponibles.

4.3. LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1997.

Para explicar las razones por las cuales se realizó un cambio de marco legal de seguridad social, es necesario enfocarnos al año de 1995, que fue en el año en el que se inició un diagnóstico para la creación de la nueva Ley de Seguridad Social que sustituiría a la Ley de 1973.

En un principio, es necesario mencionar que el Ejecutivo Federal ordenó realizar dicho diagnóstico para que se presentara la visión general del seguro social, los problemas que más afrontaba y se destinara a una posible solución. Dichas instrucciones estaban destinadas a que el diagnóstico fuera “objetivo, sereno, profundo y realista que permita acometer los nuevos retos de la seguridad social que demandan los mexicanos”,⁶ dicho eso los cinco principios básicos a tratar de la seguridad social eran:

1. *“El sistema de seguridad social mexicano no se privatizará.*
2. *No debe haber más cargas a los trabajadores y a las empresas en cuanto a sus aportaciones al IMSS.*
3. *Se deben explorar mecanismos para conciliar las finanzas sanas del Instituto con la viabilidad de los ramos de aseguramiento.*

⁶ Diagnóstico. Instituto Mexicano del Seguro Social. Seguridad y Solidaridad Social, marzo de 1995, pág. 1

4. Se debe procurar la ampliación de la cobertura del Instituto y estimular su papel como promotor del empleo y la productividad.

5. El proyecto hacia la Nueva Era del IMSS debe contar con el consenso de la clase trabajadora del país.”⁷

De los puntos anteriormente mencionados, podemos resaltar que la nueva Ley del Seguro Social no lleva a cabo a fondo dichos principios, ya que con la creación de las cuentas individuales de una u otra manera, es una forma de privatizar la seguridad social mexicana, ya que estas cuentas son creadas ante instituciones bancarias; asimismo se buscaron mecanismos para regular las fianzas del IMSS con los ramos que maneja la Ley, pero al regular las fianzas del IMSS se vieron afectados los beneficios de los trabajadores, especialmente los pensionados por el ramo de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, lo que se explicará más a fondo en el siguiente capítulo.

De acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, cabe hacer mención que el éxito o fracaso de una sociedad se basa en el bienestar y nivel de vida que alcanzan sus ciudadanos; esto es el principio elemental de la ciencia económica.

Si bien es cierto, con la expansión de la cobertura del IMSS, sí se promovieron más empleos y se siguió destinando sus servicios para el consenso de la clase trabajadora, así como para los beneficiarios.

Uno de los principales motivos por los cuales se buscó sustituir a la multireformada Ley del Seguro Social de 1973, fue que el modelo solidario de reparto o fondo común con

⁷ Op. Cit. Pág. 101

pensiones predefinidas en ley se fueron agotando por una serie de factores que el seguro social no pudo resolver.

Una vez que termino el diagnóstico se creó el proyecto de la nueva Ley de Seguridad Social, la cual entraría en vigor el 1° de enero de 1997, pero debido a que al llegar tal fecha no estaban definidas las condiciones del nuevo sistema pensionario adoptado, entró en vigor un semestre después en la fecha de 1° de julio de 1997.

4.4. REFORMAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE.

Posteriormente para el año 2001, el Presidente, en ese entonces, Vicente Fox Quezada envió una iniciativa de reforma de Ley de Seguridad Social de 1997 a fin de fortalecerle como ente fiscal. Por medio de Decreto del Congreso de la Unión se modificó casi la tercera parte de dicha legislación; tal reforma entro en vigor el 21 de diciembre del mismo año persiguiendo alcanzar objetivos concretos que se listan a continuación:

- a) La inclusión en la ley de un marco definitorio y preciso de la naturaleza jurídica del IMSS, así como el correspondiente a su patrimonio y ámbito de operación del mismo;*
- b) La estructuración, control, generación, registro y sistematización de las reservas técnicas del Instituto, a fin de que corresponda el esquema de institución pública con manejo de seguros para el que fue concebido originalmente.....*
- c) La modificación y actualización de las pensiones otorgadas.....*

d) Un régimen transitorio en el que destaca principalmente un periodo para proceder a la constitución y fondeo del nuevo régimen de reservas técnicas....

e) También dentro del régimen transitorio se plantea establecer medidas en apoyo de los jubilados y pensionados del IMSS.”⁸

Los puntos anteriores, son los de más relevancia para nuestra investigación debido a que los demás objetivos que perseguía la reforma señalada se refieren más a aspectos administrativos e internos del IMSS, por tal motivo no se consideró necesario su transcripción. Asimismo de los puntos transcritos podemos darnos cuenta que el IMSS al afrontarse al problema de la disminución de las reservas se buscó soluciones para incrementar o mantener un rango financiero adecuado en las reservas del Instituto, razón por la cual se modificaron las pensiones que se estaban otorgando limitando a los trabajadores a no recibir más de un cierto número de salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal (lo cual se analizara más a fondo en capítulo posterior), por eso es que se habla de un nuevo régimen de reservas; y por lo que respecta a las medidas para apoyo de los jubilados y pensionados, se habló, pero a la fecha a mi parecer no se han llevado a cabo, porque en lugar de apoyarlos se vieron afectados en sus beneficios y por los nuevos requisitos que necesitan cumplir para poder jubilarse y ser acreedores a su pensión.

En lo que ahora nos interesa resaltar más de la legislación de Seguridad Social de 1997, es que, desde su creación y su entrada en vigor se realizó una profunda transformación al sistema de pensiones en nuestro país, cuyo manejo de los fondos recaudados para estas contingencias por el Instituto asegurador, es administrado de manera privada, lucrativa y especulativa, aunque la Ley del Seguro Social no lo diga de manera expresa, pero prácticamente así se ha hecho.

⁸ Ruiz Moreno, Op. Cit. Pág. 123-124

Si bien es cierto, el IMSS es el instrumento básico de la seguridad social en este país, ya que ha contribuido notablemente en la mejora de las condiciones de vida de los trabajadores y de sus núcleos familiares; sin embargo, México aún es un país en desarrollo y con una economía emergente, en el que se afrontan grandes rezagos y problemas financieros en diferentes sectores y en uno de los más importantes es en el de nuestro tema que se investiga, por ello es que nuestro país se enfrenta a un enorme compromiso social, político y económico, en donde la seguridad social jugara un papel trascendental.

4.5. ORIGENES Y SURGIMIENTO DEL IMSS.

Como se ha apreciado, el estudio de la seguridad social no resulta una tarea sencilla debido a la complejidad de temas que trata, uno de ellos y que es considerado como un instrumento básico de la seguridad social es el IMSS, como ya lo hemos mencionado anteriormente, por tal motivo es necesario hacer un breve análisis del desarrollo de esta institución.

El IMSS fue uno de los primeros seguros sociales en ser concebido y creado, ya que da cobertura al mayor número de mexicanos, también es el que con mayor personal cuenta, es el más representativo y por consiguiente el más conocido de todos.

Con la creación de la primera y original legislación de seguridad social de 1943, a su vez, el legislador federal creó, en su artículo 2º, para la organización y administración del seguro social en México, al ente encargado de dicha organización y administración, convirtiéndose en “el instrumento básico de la seguridad social” en México: “el IMSS”.

Desde la creación del IMSS el Estado consideró a esta institución como un organismo público descentralizado; para captar las razones por las cuales se dotó de tal característica al instrumento básico del seguro social en México, es preciso transcribir una parte de la exposición de motivos de la primera Ley del Seguro Social que nos dice:

“...A efecto de manejar este seguro social se crea especialmente una institución que establecerá un régimen eficaz de protección obrera, sin fines de lucro, que suministrará las prestaciones en metálico, en servicio y en especie, en los momentos de mayor angustia de los trabajadores, sin costos adicionales ni trámites engorrosos para las víctimas... debe destacarse también que como la protección impartida por el seguro social entraña una función de interés público, no puede ser encomendable a empresas privadas, sino que el Estado tiene el deber de intervenir, en su establecimiento y desarrollo, por que quien sufre, en última instancia los riesgos de la pérdida de capacidad de trabajo de los obreros es la colectividad entera, que con motivo de esos acontecimientos ve trastornadas sus actividades y amplificadas muchos de sus problemas... de conformidad con el criterio sustentado por los tratadistas del derecho administrativo, servicio público es toda actividad cuyo cumplimiento debe ser regulado, asegurado y controlado por los gobernantes por ser indispensable para la realización y desenvolvimiento de la interdependencia social, y además porque es de tal naturaleza que no puede ser completamente eficaz sino mediante la intervención del Estado...”⁹

Ahora bien, como se especifica en la transcripción el Estado fue quien creó al IMSS y aunque a esta institución se le dio cierta autonomía sigue perteneciendo al Estado, ya que se dice que para su eficacia completa necesita la intervención del Estado. De tal forma que el IMSS fue creado para brindar protección a la clase trabajadora y a todas sus familias,

⁹ Exposición de Motivos del Decreto que contiene la original Ley del Seguro Social. Congreso de la Unión, 31 de Diciembre de 1942.

asimismo otorgar prestaciones en dinero y en especie, pero para esto fue necesario basarse en algunos principios básicos:

- a) Que el seguro social constituye un servicio público nacional;
- b) Que la Ley del Seguro Social es de observancia general en toda la República;
- c) Que los servicios de seguridad social que brinda, tienen como finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo; así como en su caso, desde el 1° de julio de 1997, el otorgamiento de pensiones, satisfechos que sean los requisitos exigidos para ello, garantizadas por el propio Estado.
- d) Que el seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, establecida y concebida ésta como un servicio público a cargo del Estado;
- e) Que como la protección impartida por el seguro social entraña una función de interés público, no puede, ni debe, ser encomendable para empresas privadas, sino que el Estado tiene el deber de intervenir directamente en su establecimiento y desarrollo; y,
- f) Que para la organización y administración del seguro social, se crea, con personalidad jurídica y patrimonio propios, un organismo público descentralizado, con domicilio en la ciudad de México Distrito Federal, con denominación Instituto Mexicano del Seguro Social.

Naturalmente la original Ley del Seguro Social estableció la creación del IMSS como un Organismo Público Descentralizado (OPD) y hasta ahora con la actual y vigente ley sigue teniendo ese carácter; por eso es que es importante analizar dicha disposición legal, a fin de

responder algunas cuestiones que resultan básicas, como ¿Qué significa el concepto Organismo Público Descentralizado?, y ¿Qué debemos entender por servicio público nacional?

Atendiendo al Diccionario Jurídico Mexicano, veamos en qué consiste la descentralización desde el punto de vista científico-jurídico:

La palabra descentralización significa *“acción y efecto de descentralizar, y esta última implica transferir a diversas corporaciones u oficios parte de la autoridad que antes ejercía el gobierno supremo del Estado.”*

Gabino fraga la define en los términos siguientes: *“...la descentralización consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración central una relación que nos es la jerarquía y concluye: el único carácter que se puede señalar como fundamental del régimen de descentralización es el de que los funcionarios y empleados que lo integran gozan de una autonomía orgánica y no están sujetos a los poderes jerárquicos.”* Andrés Sierra Rojas sigue la idea anterior de la siguiente manera: *“Descentralizar no es independizar, sino solamente dejar o atenuar la jerarquía administrativa, conservando el poder central limitadas facultades de vigilancia y control.”*

En la doctrina mexicana generalmente se aceptan dos clases de descentralización que son por servicio y por región. La primera de ellas es aquella que se otorga a algunos órganos o instituciones para que brinden un servicio público nacional (Comisión Federal de Electricidad, universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, etc.) y la segunda es la que se otorga a organismo instituidos para atender y satisfacer las necesidades públicas de una sola región, como es el municipio.

Dado el análisis que se ha hecho, podemos reafirmar que el IMSS es un Organismo Público Descentralizado por servicio, pero aun así sigue perteneciendo al Estado, ya que como se dice en el análisis anterior, no se separa del Estado simplemente se le da cierta autonomía para que organice y brinde sus servicios.

Por otra parte, ¿Qué debemos entender por servicio público? Podemos entrar en discusión por este concepto debido a que la doctrina mexicana maneja diferentes concepciones de dicho concepto; pero inclinándonos un poco más a nuestro tema de desarrollo podemos entender como servicio público: *“el conjunto de actividades que tienen por objeto satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económica o cultural, a través de prestaciones concretas e individuales, brindado por el Estado directa o indirectamente a las personas que lo necesitan o solicitan en su caso, siempre de acuerdo con un sistema señalado por una ley para que el mismo sea general y permanente, ajustado a las necesidades de la población y a las posibilidades económicas del propio Estado.”*¹⁰

Por ende, constituirá un *servicio público* toda actividad cuyo cumplimiento y realización está controlado por los órganos del gobierno, al resultar indispensables para la convivencia y el desarrollo de la sociedad, en tal modo que no puede ser realizado sino a través del Estado, ya sea directa o indirectamente. No obstante, con lo antes expresado se considera que queda suficientemente explicado el carácter de *servicio público nacional* que tiene el seguro social, amén de estar prevista su instrumentación en leyes de índole federal y de observancia obligatoria en todo el país.

¹⁰ Op. Cit. Pág. 237

4.6. ORGANIGRAMA DEL IMSS.

En este apartado se mencionará de manera general, la forma en que está organizado el IMSS, así como las características de cada una de los órganos que conforman dicho organigrama, pero antes de eso mencionaremos las atribuciones y facultades que tiene esta institución, las cuales se encuentran expresas en la LSS vigente en el artículo 251:

“Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I. Administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley;

II. Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta Ley;

III. Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;

IV. En general, realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquéllos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales;

V. Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios;

VI. Establecer unidades médicas, guarderías infantiles, farmacias, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares;

VII. Organizar sus unidades administrativas, conforme a la estructura orgánica autorizada;

VIII. Expedir lineamientos de observancia general para la aplicación para efectos administrativos de esta Ley;

IX. Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social;

X. Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados y precisar su base de cotización aun sin previa gestión de los interesados y a los trabajadores independientes a su solicitud, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubiesen incurrido;

XI. Dar de baja del régimen obligatorio a los patrones, sujetos obligados y asegurados, verificada por el Instituto la desaparición o inexistencia del supuesto de hecho que dio origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujetos obligados hubiesen omitido presentar el aviso de baja respectivo, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley;

XII. Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales, percibir los demás recursos del Instituto, y llevar a cabo programas de regularización de pago de cuotas. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

XIII. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;

XIV. Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como sus accesorios y fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

Las liquidaciones de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez podrán ser emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda por el personal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, previo convenio de coordinación con el citado Instituto;

XV. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley, aplicando en su caso, los datos con los que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;

XVI. Ratificar o rectificar la clase y la prima de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo;

XVII. Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de esta Ley;

XVIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;

XIX. Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y de responsabilidad solidaria previstos en esta Ley y en el Código, y emitir los dictámenes respectivos;

XX. Establecer coordinación con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales, para el cumplimiento de sus objetivos;

XXI. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos, así como imponer a dichos contadores públicos, en su caso, las sanciones administrativas establecidas en el reglamento respectivo;

XXII. Realizar inversiones en sociedades y empresas que tengan objeto social complementario o afín al del propio Instituto;

XXIII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas, municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de colaboración con el sector social y privado, para el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en esta Ley;

XXIV. Promover y propiciar la realización de investigación en salud y seguridad social, utilizándola como una herramienta para la generación de nuevos conocimientos, para la mejoría de la calidad de la atención que se otorga y para la formación y capacitación del personal;

XXV. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no hubiesen sido cubiertas oportunamente, con sujeción a las normas del Código y demás disposiciones aplicables;

XXVI. Emitir y notificar por el personal del Instituto, las cédulas de determinación de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al fondo nacional de la vivienda, previo convenio de coordinación con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en dispositivos magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, o bien en documento impreso;

XXVII. Hacer efectivas las fianzas que se otorguen en su favor para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, caso en que se estará exclusivamente a lo dispuesto por el Código;

XXVIII. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las solicitudes, avisos o cédulas de determinación presentados por los patrones, para lo cual podrá requerirles la presentación de la documentación que proceda.

Asimismo, el Instituto podrá requerir a los patrones, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, sin que medie visita domiciliaria, para que exhiban en las oficinas del propio Instituto, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;

XXIX. Autorizar el registro a los contadores públicos, para dictaminar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y comprobar que cumplan con los requisitos exigidos al efecto en el reglamento respectivo;

XXX. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro o la incosteabilidad del mismo. La cancelación de estos créditos no libera al deudor de su obligación de pago;

XXXI. Celebrar convenios con entidades o instituciones extranjeras para la asistencia técnica, intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos y la atención de derechohabientes, bajo el principio de reciprocidad, con las restricciones pactadas en los convenios que al efecto se suscriban, los cuales invariablemente tendrán una cláusula de confidencialidad y no difusión;

XXXII. Celebrar convenios de cooperación e intercambio en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria y rehabilitación de cualquier nivel

con otras instituciones de seguridad social o de salud de los sectores públicos federal, estatal o municipal o del sector social;

XXXIII. Celebrar convenios de reconocimiento de adeudos y facilidades de pago, relativos a cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas; aprobar el cambio de garantía de dichos convenios, y la cancelación, de conformidad con las disposiciones aplicables, de créditos fiscales a favor del Instituto y a cargo de patrones no localizados o insolventes de acuerdo a los montos autorizados por el Consejo Técnico del Instituto;

XXXIV. Tramitar y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 294 de esta Ley, así como los recursos previstos en el Código, respecto al procedimiento administrativo de ejecución;

XXXV. Declarar la prescripción de la obligación patronal de enterar las cuotas obrero patronales y los capitales constitutivos, cuando lo soliciten los patrones y demás sujetos obligados, en los términos del Código;

XXXVI. Prestar servicios a quienes no sean sus derechohabientes, a título oneroso, a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello no represente menoscabo en la calidad y calidez del servicio que debe prestar a sus derechohabientes, y

XXXVII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.”

Hasta aquí la transcripción de dicho fundamento legal, como podemos darnos cuenta el IMSS contiene un enorme elenco de atribuciones y facultades, de las cuales ha sido dotado para su control integral como Órgano Público Descentralizado y como Órgano Fiscal Autónomo.

Ahora bien, dicho esto, es necesario iniciar el análisis de los órganos superiores del Instituto que establece la LSS en el artículo 257, los cuales son:

- I. Asamblea General;
- II. El Consejo Técnico;
- III. La Comisión de Vigilancia; y,
- IV. La Dirección General.

I. La Asamblea General.

En un principio hablaremos de “*La Asamblea General*”, la cual es la autoridad suprema del Instituto y esta integrada de una manera tripartita por 30 miembros que duran seis años en su cargo y pueden ser reelectos, mismos que se designan de la siguiente manera:

- Diez miembros por el Ejecutivo Federal;
 - Diez miembros representantes de las organizaciones patronales;
- y,

- Diez miembros designados por las organizaciones nacionales de trabajadores.

La Asamblea General se efectuara por medio del *Reglamento de La Asamblea General del Instituto Mexicano del Seguro Social*, este aparte de reglamentar diferentes tipos de cuestiones, reglamenta la forma de cómo deben realizarse sus deliberaciones, las votaciones y sus acuerdos. Por cierto en el Capítulo Cinco del aludido Reglamento, se dan las bases los procedimientos para la formal integración de otros dos órganos superiores del Instituto, como resulta ser: el Consejo Técnico y la Comisión de Vigilancia, todo ello en concordancia con la LSS.

También este órgano supremo discute anualmente para su aprobación o modificación, en su caso, el estado de ingresos y gastos, el balance contable, el informe financiero y actuarial, el informe de actividades presentado por el Director General, el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el informe de la Comisión de Vigilancia.

II. El Consejo Técnico.

Para iniciar, es necesario precisar el concepto que se encuentra en el artículo 263 de la LSS, el cual comprende a dicho Consejo como: *“el órgano de gobierno, representante legal y el administrador del Instituto y estará integrado hasta por doce miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro a los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes y el Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación estatal.”*

Su integración es menor, en forma tripartita por 12 miembros, cuatro de los cuales designan los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro los representantes de los trabajadores y cuatro los representantes del Estado.

Las atribuciones del *Consejo Técnico* de acuerdo a la LSS son las siguientes:

I. Decidir sobre las inversiones de las reservas y demás recursos del Instituto, con sujeción a lo previsto en esta Ley y sus reglamentos, excepto los provenientes del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

II. Vigilar y promover el equilibrio financiero de todos los ramos de aseguramiento comprendidos en esta Ley;

III. Resolver sobre las operaciones del Instituto, exceptuando aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General, de conformidad con lo que al respecto determine esta Ley y el reglamento;

IV. Aprobar la estructura orgánica básica del Instituto, a efecto de proponerla al Ejecutivo Federal para su consideración en el Reglamento Interior del mismo, que al efecto emita, así como la estructura ocupacional correspondiente y sus modificaciones, los niveles salariales, las prestaciones y los estímulos de desempeño de los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 256 de esta Ley, los que se determinarán conforme a los tabuladores que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de los derechos de los trabajadores de base, conforme a un sistema de valuación de puestos;

V. Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria;

VI. Discutir y aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto que someta a su consideración el Director General, así como autorizar adecuaciones al presupuesto aprobado;

VII. Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas, pudiendo delegar esta facultad, a las unidades administrativas que señale el Reglamento Interior, así como emitir las disposiciones de carácter general sobre reversión de cuotas para los seguros que expresamente establece esta Ley y las correspondientes a la prestación indirecta de servicios;

VIII. Conceder, rechazar y modificar las pensiones, que conforme a esta Ley le corresponde otorgar al Instituto, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes;

IX. Nombrar y remover a los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 256 de esta Ley, que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior al Director General del Instituto;

X. Aprobar las bases para la celebración de convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio;

XI. Discutir, y en su caso, aprobar el programa de actividades que someta a su consideración el Director General;

XII. Aprobar las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de un sistema de profesionalización y desarrollo de los trabajadores clasificados como de confianza "A" en el contrato colectivo de trabajo.

Asimismo, establecer, en su caso, de común acuerdo con el sindicato de los trabajadores los términos en que ese sistema podrá hacerse extensivo a los trabajadores clasificados como de base y de confianza "B" en el contrato colectivo de trabajo y a la aplicación de los reglamentos derivados del mismo;

XIII. Conceder a derechohabientes del régimen, en casos excepcionales y previo el estudio socioeconómico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por esta Ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo o equitativo;

XIV. Conocer y resolver de oficio o a petición del Director General, aquellos asuntos que por su importancia, trascendencia o características especiales así lo ameriten;

XV. Establecer las condiciones de aseguramiento y cotización de aquellos grupos de trabajadores que por sus actividades profesionales, la naturaleza de su trabajo, sus especiales condiciones de tiempo y lugar o por la índole de sus procesos productivos, no se adecuen a los requisitos generales del régimen obligatorio de esta Ley, a fin de hacerlos equitativos, respetando los elementos de sujeto, objeto, base, cuota, primas de financiamiento y época de pago de las cuotas, conforme a lo establecido en la presente Ley;

XVI. Expedir bases para extender, hasta los veinticinco años de edad, los derechos a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, que se otorgarán dentro del territorio nacional, a los hijos de trabajadores mexicanos asegurados que laboren en el extranjero y que se encuentren estudiando fuera del país en planteles educativos equiparables a los del sistema educativo nacional, y,

XVII. Las demás que señalen esta Ley y sus reglamentos.”

De esta manera podemos saber que es lo que decide el aludido órgano. De acuerdo con la reforma de 1995, se efectúan los recursos provenientes del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Para ello, de acuerdo a la fracción VI del citado artículo, discutirá y aprobará el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto que someta a su consideración el Director General y autorizará adecuaciones al presupuesto.

No sólo es el órgano que en jerarquía le sigue a la Asamblea General, sino en la práctica es el órgano tripartito más importante en la operación cotidiana. Nos queda claro que uno de los objetivos primordiales perseguidos con la reforma legal del 21 de diciembre de 2001, fue precisamente consolidar la función operativa de dicho órgano superior de gobierno interno del IMSS.

Los integrantes del Consejo Técnico, durarán en su cargo 6 años y pueden reelegirse. Remontándonos de nueva cuenta al artículo 263, podemos concluir afirmando que *El Consejo Técnico* continua ejerciendo tres funciones vitales:

- a) Es el órgano de gobierno;
- b) Es el representante legal; y,
- c) Es el administrador del IMSS.

III. La comisión de Vigilancia.

Este es un órgano pluripersonal y representativo que se encuentra compuesto por 6 miembros designados por la Asamblea General, quien propondrá, dos propietarios y dos suplentes, por cada uno de los sectores que la constituyen, lo que permanecerán en su cargo seis años y podrán ser reelectos.

En concreto, las levadas funciones y atribuciones de dicho órgano superior de vigilancia, son las siguientes:

Artículo 266 de la LSS: La Comisión de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;

II. Practicar la auditoría de los balances contables y al informe financiero y actuarial a que se refiere el artículo 261 de esta Ley, así como comprobar los avalúos de los bienes materia de operaciones del Instituto;

III. Sugerir a la Asamblea General, al Consejo Técnico, y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento de los seguros que ampara esta Ley;

IV. Presentar ante la Asamblea General un dictamen sobre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Consejo Técnico, para cuyo efecto éstos le serán dados a conocer con la debida oportunidad;

V. En casos graves y bajo su responsabilidad, citar a Asamblea General Extraordinaria, y

VI. Las demás que señalen las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Respecto a este órgano de supervisión y vigilancia, cabe mencionar que disfruta, por razón natural, de relativa autonomía para el mejor desempeño de las elevadas funciones que le son propias. Asimismo se encarga de supervisar las inversiones institucionales de las reservas técnicas para los diversos ramos de seguros que maneja el Instituto.

IV. La Dirección General.

Es el órgano de gobierno interno de índole unipersonal de más alta jerarquía en la Institución, aunque en grado de importancia en el organigrama se encuentre en cuarto lugar. El cargo de Director General debe ser designado de acuerdo a lo que establece el artículo 267 de la LSS que a la letra dice:

“Artículo 267. El Director General será nombrado por el Presidente de la República debiendo ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.”

Como acto seguido veremos cuáles son las facultades de las que goza dicho funcionario; y que se encuentran plasmadas en el artículo 268 de la LSS:

“Artículo 268. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico;

II. Ejecutar los acuerdos del propio Consejo;

III. Representar legalmente al Instituto, con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil Federal o cualesquiera otra ley, así como ante todas las autoridades;

IV. Presentar anualmente al Consejo el informe de actividades, así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período;

V. *Presentar anualmente al Consejo Técnico el balance contable y el estado de ingresos y gastos;*

VI. *Presentar anualmente al Consejo Técnico el informe financiero y actuarial;*

VII. *Proponer al Consejo la designación o destitución de los trabajadores de confianza mencionados en la fracción IX del artículo 264;*

VIII. *Nombrar y remover a los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 256 de esta Ley, facultad que podrá ser delegada en los términos que establezca el Reglamento Interior del Instituto, que deberá señalar las unidades administrativas del mismo y su circunscripción geográfica.*

En cualquier caso los trabajadores de confianza a que se refiere esta fracción y la anterior deberán contar con la capacidad, experiencia y demás requisitos que se determinen en el Estatuto a que se refiere el artículo 286 I de esta Ley;

IX. *Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines del Instituto, y (sic)*

X. *Ejercer las funciones en materia de presupuesto, conforme a lo dispuesto en esta Ley;*

XI. Presentar anualmente al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión los informes a que se alude en la presente Ley, y

XII. Las demás que señalen las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.”

Debe puntualizarse que es incuestionable que *El Director General* deba ser un hombre de confianza del Presidente, porque no solo es el que da la cara al público, sino que también lleva el peso y el manejo político de la Institución.

4.7. ESTRUCTURA DEL IMSS.

Como ya vimos en el apartado anterior, la propia LSS establece la integración, facultades y atribuciones de que gozan los órganos superiores del nivel central del IMSS, sin embargo delega la conformación de su estructura interna.

En este cuerpo normativo, se establecerán las unidades administrativas conforme a la estructura orgánica autorizada, desconcentrando los servicios para hacerlos más accesibles a la población derechohabientes y comenzando la reordenación de la estructura del Instituto desde el nivel central, pasando por el regional y culminando en el delegacional. El número de éstos es determinado por el Consejo Técnico del Instituto. Ordinariamente sesionarán bimestralmente y en forma extraordinaria todas las ocasiones que sean necesarias.

La principal función de los órganos a nivel regional es conceder, rechazar o modificar las pensiones y prestaciones que se otorgan conforme a la LSS, e incluso está facultado

para otorgar esas prestaciones a los asegurados que no cumplan con los requisitos legales que se requieren, previo estudio socioeconómico.

Ahora bien, la función principal de los órganos a nivel delegacional, es vigilar el buen funcionamiento de los seguros y servicios del Instituto emitiendo su opinión sobre ellos, además le corresponde la tramitación y resolución de los recursos de inconformidad.

CAPITULO V.

5. PENSIONES POR RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ EN BASE A LA LEY DE 1973 Y LA DE 1997 DEL SEGURO SOCIAL.

5.1. SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

En un principio, resulta necesario destacar que, *la rama de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez*, engloba tres contingencias distintas aunque complementarias, a las cuales se les debe dar su tratamiento jurídico diferenciado dentro de éste capítulo.

- **Retiro.**

Principiando con un breve análisis histórico del *seguro de retiro*, ya que cuando se creó la Ley del Seguro Social de 1973 el concepto de *retiro* no se encontraba establecido en dicha legislación, solo existía el de *cesantía en edad avanzada* y el de *vejez*.

El *seguro de retiro* es de reciente incorporación a la LSS al formar parte fundamental del llamado *sistema de ahorro para el retiro o SAR*; esta novedosa incorporación al régimen obligatorio del seguro social, se realizó mediante un controvertido Decreto del Congreso de la Unión publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de febrero de 1992.

Con dicha reforma se creaba el SAR, el cual, se integraba mediante aportaciones patronales hechas a la cuenta individual del trabajador, abierta en una institución bancaria elegida por el patrón, cuyo importe relativo a *la subcuenta de retiro* era equivalente al 2% del salario base de cotización del operario, en tanto que *la subcuenta del fondo de vivienda* era equivalente al 5% sobre la misma base tributaria, reuniéndose así un 7% bimestralmente, que con sus rendimientos le era entregado al trabajador asegurado cuando llegaba al momento de su retiro.

Tal reforma entró en vigor en toda la república el 1° de mayo de 1992 con tres objetivos fundamentales, los cuales consistían en incrementar el ahorro interno, incrementar paralelamente las precepciones de los trabajadores y fortalecer y volver atractivas a las instituciones bancarias.

El SAR primeramente fue administrado por el Gobierno Federal, posteriormente pasó a manos de entidades financieras privadas, así de esta manera era como se iniciaba la privatización del IMSS, siendo una Institución Social se estaba integrando al sector privado; vale la pena hacer mención del comentario vertido por el jurista hispano-mexicano Néstor De Buen Lozano, formulado a finales del año 1990 en una conferencia magistral llevada a cabo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Guadalajara, quien afirmó sobre la pretendida privatización del IMSS lo siguiente:

“Se trata de una contradicción imposible, pues los seguros o son sociales y se manejan como tales, o son privados y se manejan como empresa de especialización comercial, ya que una forma excluye a la otra necesariamente.”¹

En tan solo un año y medio después de dicha conferencia fue cuando se dio inicio formal al proceso que compartía lo social con lo privado de los seguros; años más tarde quedo atrás el anterior SAR y se inició un nuevo tipo de administración del mismo con la entrada en vigor de la Ley del Seguro Social de 1997, manejándose los porcentajes de aportación de los asegurados de una manera dividida, una parte era designada a la subcuenta del retiro y otra parte a la vivienda; siendo más exacto, el 43.64% corresponde a la subcuenta de retiro y el 56.36% a la vivienda, esto es, INFONAVIT.

Siendo así la división de las aportaciones del cuentahabiente, la diferencia de esos dos conceptos era sencilla, el primero de ellos podrá ser retirado por el operario íntegramente en la llegada de su retiro; lo reunido en el segundo se destinará básicamente para su pensión. Así de simple.

Podemos señalar que, sabemos dónde se encuentra el dinero de todo trabajador asegurado, pero lo que no se sabe es si va a ser otorgado, porque claro está que dichas aportaciones se encuentran en manos del Gobierno Federal, pero si bien es cierto, al manejar las aportaciones de millones de trabajadores es difícil no tener la tentación de ya no regresarlas o destinar ese capital para otros fines, como se ha venido haciendo Gobierno tras Gobierno, que retiran cierta cantidad para destinarla a otros fines, convirtiéndose así las aportaciones de los cuentahabientes en una deuda interna del Gobierno hacia ellos.

¹ “Conferencia Magistral: Los aspectos jurídicos más relevantes del Seguro Social en México”, sustentada por Dr. Nestor De Buen Lozano en el Auditorio Carlos Ramírez Ladewig de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guadalajara, el 16 de Noviembre de 1990.

Esto es lo que hemos observado durante años, porque al llegar el retiro de un trabajador, el Gobierno Federal ponía sinnúmero de trabas para que el asegurado no pudiera retirar el capital de su cuenta individual; de igual forma no se le otorgaba el capital aportado en el INFONAVIT; no obstante que era el dinero del trabajador, tenía que esperar más tiempo y realizar un gasto extra, al promover un juicio de amparo por ser violados sus derechos, para que le pudieran hacer entrega de su propio capital que durante años había forjado; esto último ha quedado en el pasado, toda vez que mediante decreto presidencial en el año 2012, los trabajadores pueden realizar su retiro sin necesidad de promover juicio de amparo.

Es una verdadera lástima que la “alcancía”, por llamarlo así, de un trabajador, fruto de su esfuerzo personal, formada con el sudor y sacrificio de años de trabajo esperanzado en un futuro mejor, se extravíe y se pierda irremisiblemente por causa de deficiencia operativa.

Ahora bien, retomemos la entrada en vigor de la Ley del Seguro Social de 1997, ya que al entrar en vigor la referida Ley, se unieron dos seguros que contemplaba la Ley de la materia de 1973, estos son el ramo de “Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte” con el de “retiro”, quedando de la siguiente manera “retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el cual sigue vigente en la actualidad.

Para finalizar con el seguro de retiro, cabe destacar que los trabajadores que estén terminando su vida laboral y que hayan adquirido durante la vigencia de aquélla el derecho a obtener prestaciones en dinero y en especie, podrán hacer el retiro de los recursos económicos acumulados en su cuenta individual, al cumplir los 65 años de edad o adquirir derecho a disfrutar una pensión de cesantía en edad avanzada o vejez.

- **Cesantía en edad avanzada.**

Existe *cesantía en edad avanzada*, cuando el trabajador asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los 60 años de edad, esto es, de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de 1973 y por el artículo 154 de la Ley de 1997, ambas del Seguro Social.

Para tener derecho a una pensión de *cesantía en edad avanzada*, se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de *1,250 semanas de cotización*, esto es, haber estado inscrito y cotizando en la Institución por al menos 24 años, lo que representa un notable incremento del lapso de tiempo en relación al que regía con antelación la Ley de 1973 de la materia, que tan sólo era de 500 semanas, mismas que representan menos de 10 años de estar asegurado.

Una de las razones por las que se dio este excesivo incremento de semanas de cotización ante el Instituto, fue debido a que el común denominador de las jubilaciones en las empresas oscila entre los 25 a 30 años de servicio, esto propiciaba a que si no se hacía uso adecuado de los medios legales prescribía el derecho de muchos trabajadores a solicitar su pensión.

Por otra parte, el trabajador desempleado que tenga 60 años o más, y no reúna las semanas de cotización para gozar de las prestaciones de esta rama de seguro, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición, o bien seguir cotizando, por medio del régimen voluntario, hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión, pero si el asegurado tiene ya cotizadas 750 semanas o más, aunque no tenga derecho a pensión, sí tendrá derecho a las prestaciones en especie de índole médica del seguro de enfermedades y maternidad.

A su vez, el trabajador que ya disfrute de una pensión de cesantía en edad avanzada, no tendrá derecho a gozar de una pensión posterior de vejez, ni tampoco tendrá derecho a una pensión posterior por invalidez.

- **Vejez**

Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y que tenga un mínimo de 1,250 semanas de cotización reconocidas por el Instituto.

Al igual que con el seguro de cesantía en edad avanzada, es este seguro de vejez, en caso de que el asegurado cumpla el requisito de la edad, pero no reúna las semanas de cotización necesarias para tener derecho a la pensión, el asegurado podrá retirar el saldo acumulado de su cuenta individual en una sola exhibición, o bien seguir cotizando, por medio del régimen voluntario, hasta cubrir las 1,250 semanas necesarias para que operen sus derechos respecto a las prestaciones de este ramo, pero si el asegurado tiene ya cotizadas 750 semanas o más, aunque no tenga derecho a pensión, sí tendrá derecho a las prestaciones en especie de índole médica del seguro de enfermedades y maternidad.

El otorgamiento de la pensión por vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado, una vez reunidos los requisitos antes citados, pero se cubrirá a partir de que el asegurado haya dejado de laborar.

Como podemos observar, este seguro es muy similar al seguro de cesantía en edad avanzada, ya que maneja las mismas modalidades en cuanto a las semanas de cotización y en cuanto a los derechos que tienen los asegurados en caso de no reunir con dicho requisito, respecto a su cuenta individual y a las prestaciones de índole médica; su única diferencia

notable, en cuanto a los requisitos, es que en este seguro el asegurado debe de tener por lo menos 65 años de edad para poder solicitar su pensión, es decir, hablamos de una diferencia de 5 años en comparación con el de cesantía en edad avanzada.

5.2. PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE.

En este apartado se hará una mención de las prestaciones en dinero y en especie que otorgaba, a los trabajadores asegurados, la Ley del Seguro Social de 1973 y las que ahora otorga la vigente Ley de 1997, en relación con el tema de investigación.

En un principio iniciaremos con el seguro de retiro, en el cual la Ley no establece prestaciones referentes a este seguro, sino que solamente el trabajador asegurado que cumpla con la edad de cesantía en edad avanzada o la de vejez, podrá retirar en una sola exhibición lo acumulado en su cuenta individual y si reúne un mínimo de 750 semanas de cotización ante el Instituto podrá tener derecho a las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad.

Por último haremos mención de las prestaciones de los seguros de cesantía en edad avanzada y de vejez; cabe hacer mención de las prestaciones de estos dos seguros de manera conjunta, debido a que ambos seguros han manejado las mismas prestaciones, tanto en la Ley de 1973 como en la ahora vigente Ley de 1997, las cuales se encuentran reguladas en los artículos 144 de la Ley de 1973 y 155 de la Ley de 1997, para lo que respecta al seguro de cesantía en edad avanzada, y en los artículos 137 de la Ley de 1973 y 161 de la Ley de 1997, en cuanto al seguro de vejez, las que se listan enseguida:

- I. Pensión;
- II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título;
- III. Asignaciones familiares, y
- IV. Ayuda asistencial.

Los trabajadores asegurados que reúnan los requisitos necesarios, ya sea del seguro de cesantía en edad avanzada o del seguro de vejez, tendrán derecho a las prestaciones antes citadas.

5.3. REQUISITOS PARA PENSIÓN.

Por lo que hace a los requisitos para obtener la pensión por cesantía en edad avanzada o vejez, estos si difieren en las legislaciones ya que en la Ley de 1973 bastaba con 500 semanas cotizadas ante el Instituto, esto es un poco menos de 10 años, para obtener el derecho a una pensión por vejez y ahora con la vigente Ley de 1997 se tienen que cubrir 1,250 semanas de cotización ante el Instituto, esto es un mínimo de 24 años cotizando, lo que representa una gran diferencia en cuanto a los años que se deben de cubrir cotizando ante el IMSS, ya que es más del doble a lo que manejaba la antigua legislación.

Ahora bien, en relación al requisito de la edad para tener derecho a la pensión, se sigue manejando 60 años para el seguro de cesantía en edad avanzada y 65 años para el de vejez; la comparación de estos requisitos se pueden observar en la siguiente tabla:

LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973	LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1997
Cesantía en edad avanzada	
<p>ARTICULO 145.- Para gozar de las prestaciones del seguro de cesantía en edad avanzada se requiere que el asegurado:</p> <p>I.- Tenga reconocido en el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales;</p> <p>II.- Haya cumplido sesenta años de edad; y</p> <p>III.- Quede privado de trabajo remunerado.</p> <p>ARTICULO 146.- El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y haya sido dado de baja del régimen del seguro obligatorio.</p> <p>ARTICULO 147.- Los asegurados que reúnan las condiciones establecidas en la presente sección, tendrán derecho a disfrutar de una pensión cuya cuantía se señala en la sección octava de este capítulo.</p> <p>ARTICULO 148.- El otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada,</p>	<p>Artículo 154. Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad.</p> <p>Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.</p> <p>El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.</p> <p>En este caso, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.</p> <p>Artículo 156. El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada</p>

<p>excluye la posibilidad de conceder posteriormente pensiones de invalidez o de vejez, a menos que el pensionado reingresare al régimen obligatorio del Seguro Social, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la fracción IV del artículo 183.</p>	<p>comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados en el artículo 154 de esta Ley, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y acredite haber quedado privado de trabajo, si no fue recibido en el Instituto el aviso de baja.</p> <p>Artículo 157. Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada.</p>
<p>Vejez</p>	
<p>ARTICULO 138.- Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de Vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.</p> <p>ARTICULO 139.- El derecho al disfrute de la pensión de vejez comenzará a partir del día en que el asegurado cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior.</p> <p>ARTICULO 140.- El asegurado puede diferir, sin necesidad de avisar al Instituto, el disfrute de la pensión de vejez, por todo el tiempo que continúe trabajando con posterioridad al cumplimiento de los</p>	<p>Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.</p> <p>En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de</p>

<p>requisitos señalados en el artículo 138 de esta Ley.</p> <p>ARTICULO 141.- El otorgamiento de la pensión de vejez, sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos del artículo 138 de esta Ley.</p> <p>ARTICULO 142.- Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección, tendrán derecho a disfrutar de la pensión de vejez en la cuantía señalada en la sección octava de este capítulo.</p>	<p>setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.</p> <p>Artículo 163. El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 162 de esta Ley.</p> <p>Artículo 164. Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de vejez.</p>
--	--

Como podemos observar, una vez que los trabajadores reúnen los requisitos de edad y semanas cotizadas, se requiere que realicen su solicitud, que ya no estén laborando y por consiguiente que ya estén dados de baja en el régimen obligatorio, para que así les puedan otorgar su pensión.

5.4. CUENTA INDIVIDUAL.

Antes de iniciar con el análisis de este tema, para su mayor entendimiento, es necesario dar una breve explicación de lo que es una Administración del Fondo para el Retiro (AFORE).

Las AFORES son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran, en términos de la Ley de Seguridad Social, así como a administrar sociedades de inversión. Estas instituciones forman parte del sistema financiero del país.

Ahora bien, ya que se dio una breve definición de lo que es una AFORE iniciaremos con el análisis de lo que es una cuenta individual.

Una cuenta individual es aquella que se abre en una AFORE por cada uno de los trabajadores asegurados, en la que se depositarán las cuentas obrero-patronales y la aportación del Estado, así como los rendimientos obtenidos de la inversión de estos fondos, con el objeto de invertirlos en una sociedad de inversión para formar un fondo que pueda garantizar una pensión digna al trabajador asegurado.

Tal concepto lo define la Ley de la materia en su artículo 159 fracción I de la siguiente manera:

“Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.”

Con los recursos acumulados en la cuenta individual el derechohabiente puede obtener un seguro de sobrevivencia con la compañía aseguradora de su elección, asimismo,

los fondos de la cuenta individual también pueden ser utilizados por el trabajador para adquirir una pensión de renta vitalicia, o el asegurado podrá optar por esta alternativa, exclusivamente cuando el importe de la pensión que disfrute sea mayor al 30% al monto de la pensión garantizada.

La cuenta individual de cada trabajador está integrada por tres subcuentas básicas, que no son más que la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la subcuenta de vivienda y subcuenta de aportaciones voluntarias.

La cuenta individual se abrirá con el número de seguridad social que se le asigne al trabajador al momento de su afiliación al régimen obligatorio del Seguro Social.

5.5. PENSIÓN GARANTIZADA.

El trabajador asegurado podrá obtener su pensión, ya sea por cesantía en edad avanzada o vejez, una vez que reúna los requisitos señalados en el ramo que se estudia, asimismo, podrá disponer de su cuenta individual con el objeto de obtener dicha pensión y para tal propósito podrá optar por las alternativas que contempla la vigente Ley en el artículo que enseguida se menciona:

“Artículo 157. Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada. Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:

I. Contratar con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y

II. Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.

Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I. El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.”

Ahora bien, por lo que respecta al concepto de *pensión garantizada*, es preciso traer a contexto lo establecido en el artículo 170 de la Ley de 1997, que es donde se encuentra regulado dicho concepto y que a su letra dice:

“Artículo 170. Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de esta Ley y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, en el momento en que entre en vigor esta Ley, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.”

Con la transcripción de tal artículo, podemos observar que la pensión garantizada no se otorga con el salario mínimo general vigente, sino que, se otorga con el que regía en el momento en que entro en vigor la actual legislación; es decir, se otorgara una pensión mucho más baja a la que se otorgaría si se tomará el salario mínimo general vigente,

Cabe aclarar que también dicho artículo, nos menciona que la pensión garantizada será equivalente a *un* salario mínimo general, lo que deja una laguna dentro de dicho precepto, porque toda persona puede entenderlo tal y como está expresado literalmente, pero para la aclaración de tal redacción, es preciso señalar que no se obtendrá solo un salario mínimo, es decir no será solo lo de una jornada laboral, sino que el legislador al decir *uno*, se refiere a un mes; es decir, se obtendrá lo de un mes del salario mínimo.

Lo que se menciona en el párrafo anterior, es lo que marca la Ley como monto mínimo de lo debe recibir un trabajador asegurado por su pensión, esto es, a lo que se le llama pensión garantizada. Ahora bien, cuando los recursos de un trabajador en su cuenta individual no sean suficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión garantizada, el Gobierno Federal realizara una aportación complementaria suficiente para que el asegurado obtenga el derecho al goce de la pensión garantizada, así como a la que tienen derecho los beneficiarios en caso de la muerte del asegurado pensionado, lo que se encuentra fundamentado en el artículo de la vigente Ley que a continuación se transcribe:

“Artículo 171. El asegurado, cuyos recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión garantizada y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, en los porcentajes del capítulo V de este Título, recibirá del Gobierno

Federal una aportación complementaria suficiente para el pago de las pensiones correspondientes, mismas que se otorgarán en los siguientes términos:

I. La pensión de viudez será igual al noventa por ciento de la que estuviese gozando el pensionado al fallecer;

II. La pensión del huérfano de padre o madre será igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer. Si el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al treinta por ciento de la misma base.

Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o de madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento de la base señalada, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente, y

III. Si no existieran beneficiarios con derecho a pensión conforme a lo previsto en las fracciones I y II anteriores, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del pensionado fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer.

En estos casos, la administradora de fondos para el retiro continuará con la administración de la cuenta individual del pensionado y efectuará retiros con cargo al saldo acumulado para el pago de la pensión garantizada, en los términos que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.”

Así las cosas, es factible concluir que la pensión garantizada se cubrirá a los asegurados cuyos recursos acumulados en su cuenta individual, debido a lo bajo de los ingresos percibidos durante su vida laboral, resulten insuficientes para optar por una de las alternativas anteriormente señaladas, así como para la obtención de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios cuando existan éstos con derecho a pensión, con la aportación complementaria del Gobierno Federal, es decir, la pensión garantizada se integrará entonces con los recursos del trabajador y el complemento suficiente aportados con recursos del Gobierno Federal, debiéndose dar la orden por conducto del Instituto asegurador para su elección y pago, ya sea a la AFORE, o ya sea a la aseguradora privada de pensiones, una vez que lo solicite el asegurado y acredite tener derecho a ella.

5.6. FORMULA PARA CALCULAR EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.

Para poder realizar la formula a que se refiere este punto, es necesario traer a contexto lo establecido en los artículos 32 de la Ley del Seguro Social de 1973 y 27 de la Ley del Seguro Social de 1997, los cuales disponen:

“ARTICULO 32.- Para los efectos de esta Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos, en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

No se tomarán en cuenta para la integración del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

I.- Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;

II.- El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; sí se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario, tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

III.- Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro;

IV.- Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa;

V.- La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el 20% del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;

VI.- Las despensas en especie o en dinero siempre y cuando su importe no rebase el 40% del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;

VII.- Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase al 10% del salario base de cotización;

VIII.- Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

(REFORMADA, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 2001)

I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;

(REFORMADA, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 2001)

II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

(REFORMADA, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 2001)

III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

(REFORMADA, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 2001)

IV. Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de la empresa;

(REFORMADA, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 2001)

V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;

(REFORMADA, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 2001)

VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;

(REFORMADA, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 2001)

VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;

(REFORMADA, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 2001)

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

(REFORMADA, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 2001)

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 2001)

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

(REFORMADO D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 2001)

En los conceptos previstos en las fracciones VI, VII y IX cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se integrarán los excedentes al salario base de cotización.”

De acuerdo a los preceptos en cita la fórmula para calcular el salario base de cotización es la siguiente:

Salario Diario.

- $\text{Salario mensual} / 30 \text{ (días del mes)} = \text{Salario Diario}$

Cuota diaria por concepto de aguinaldo.

- $\text{Aguinaldo } 15 \text{ días} * \text{Salario diario} / 365 \text{ (días del año)} = \text{Cuota diaria por concepto de aguinaldo.}$

Cuota diaria por concepto de prima vacacional.

- $\text{Prima vacacional } 25\% \text{ sobre } 6 \text{ días} [6 * \text{salario diario} * 25\% / 365 \text{ (días del año)}] = \text{Prima vacacional diaria.}$

Salario base de cotización.

- $\text{Salario diario} + \text{Cuota diaria por concepto de aguinaldo} + \text{cuota diaria por concepto de prima vacacional} = \text{Salario base de cotización.}$

La anterior formula es la base para el calcular el monto de la pensión que recibirá un trabajador asegurado.

5.7. CONCLUSIONES.

Para concluir con nuestro tema en estudio, es necesario precisar que el concepto de seguridad social ha sido el producto de un largo proceso histórico, ya que con el pasar de los años se han ido implementando medidas de seguridad para ir superando las necesidades de las personas, ya que si bien es cierto en todas las épocas de nuestra historia el ser humano

ha ejercido una lucha en contra de la inseguridad para alcanzar el bienestar y una calidad de vida digna.

Al pasar del tiempo se fueron logrando varios beneficios para los trabajadores, ya que si bien es cierto, los esclavos al llegar a la etapa de la vejez no tenían nada asegurado, debido a que sus amos no les proporcionaban ningún tipo de compensación y eran repudiados, hasta que con el pasar de los años se fue implementando a los patrones la obligación de otorgar a los trabajadores una compensación por riesgo de trabajo o por vejez, para que estos pudieran cubrir sus necesidades.

Así para el año de 1943, entró en vigor la primera legislación de seguridad social, la cual, debido a las carencias que tenía y dado que no cubría las necesidades de la sociedad, quedó sustituida por la Ley del Seguro Social de 1973, en la que se establecieron disposiciones muy importantes en materia del seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, así como después por Decreto del Congreso de la Unión en el año de 1992, se estableció el sistema de ahorro para el retiro; asimismo, esta legislación fue sustituida por la Ley del Seguro Social de 1997, que es la que actualmente nos rige y en la que se aprecian modificaciones respecto al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; modificaciones, que a mí parecer, perjudican el bienestar de los trabajadores y de su familia por las razones que enseguida se explican.

Como se advierte en el estudio realizado en capítulo anterior, la Ley del Seguro Social de 1973, fue un crecimiento muy avanzado, obteniendo una trascendencia social enorme, al ampliar su cobertura y contar con un esquema que cubría el sistema de pensiones de una manera muy favorable para los trabajadores, ya que mejoró las prestaciones de la anterior legislación e introdujo otras, asimismo, algunas de las múltiples reformas que tuvo esta legislación fue la creación del ramo del seguro de retiro.

Otra de las modificaciones que se realizaron con la legislación del seguro social que actualmente nos rige, es el número de semanas de cotización que se requieren para que el trabajador pueda solicitar su pensión por cesantía en edad avanzada o vejez, ya que con la Ley de 1973 se requería un mínimo de quinientas semanas de cotización, de conformidad con el artículo 145, fracción I y 138 de la referida legislación y ahora con la Ley de 1997 se requiere un mínimo de mil doscientas cincuenta semanas cotizadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 154, segundo párrafo y 162, primer párrafo de dicha ley, aumento de semanas de cotización que en lo personal fue excesivo.

Si bien es cierto, ambas legislaciones, a efecto de obtener una pensión por cesantía en edad avanzada, conservaron como requisito el tener cumplidos los sesenta años de edad, así como para la pensión por vejez es necesario tener cumplidos los sesenta y cinco años de edad, asimismo, dicha pensión se actualizará cada año de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, pero con el referido aumento de semanas cotizadas, se desprende una cuestión muy importante, ya que con la Ley de 1973 se podía cumplir con más facilidad el requisito de las semanas cotizadas ante el IMSS y así poder recibir una pensión, en cualquiera de los ramos en cita, siempre y cuando tenga cumplida la respectiva edad; sin embargo con la nueva disposición de la Ley de 1997, al requerir que se reúnan como mínimo mil doscientas cincuenta semanas cotizadas, es más complicado reunir este requisito y por ende obtener la pensión respectiva.

Asimismo, la vigente legislación señala que el trabajador que tenga cumplida la respectiva edad, pero que no reúna las mil doscientas cincuenta semanas de cotización requeridas, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión, lo que es totalmente injusto para el trabajador, ya que la mayoría de los patrones no quieren tener activos a trabajadores que tengan sesenta años o más, por lo cual es muy difícil que los

trabajadores que cumplan con la edad, pero que no cumplan con el requisito de semanas cotizadas, reúnan las semanas restantes aunado a que sería muy desgastante para dicho trabajador.

La anterior circunstancia, era muy poco probable que ocurriera con la ley anterior, ya que era casi seguro que todo trabajador que tuviera los sesenta años o en su caso los sesenta y cinco años, tuviera las quinientas semanas de cotización que se requieren, por lo que el trabajador podía ser acreedor de su respectiva pensión.

Aunado a las razones expuestas, cabe precisar que con la ley anterior se otorga la pensión tomando en consideración el promedio del salario base de cotización que tuvo el trabajador en sus últimas doscientas cincuenta semanas cotizadas, y por lo que respecta a la pensión por cesantía en edad avanzada le será otorgado un porcentaje del 75% de su salario promedio, y por lo que se refiere a la pensión por vejez puede alcanzar hasta el 95% de su salario promedio; sin embargo, con la nueva ley limitaron esta pensión, debido a que la pensión que se le otorgue a un trabajador por cesantía en edad avanzada o vejez, no podrá rebasar veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Por lo que un trabajador que exceda el máximo de salarios mínimos, no podrá gozar de una pensión mayor a la que le correspondería si se siguiera el sistema pensionario de la ley anterior, toda vez que con la anterior legislación no se contempla esta limitación y se otorgan los porcentajes señalados en párrafo precedente, sin importar si rebasa veinticinco veces el salario mínimo general vigente, aunado a que el trabajador podía solicitar el retiro de su cuenta individual, ya sea en una sola exhibición o por medio de una entidad financiera para poder adquirir una pensión vitalicia.

Por tales motivos, es que se me hace muy injusta y contradictoria la Ley del Seguro Social de 1997 que actualmente nos rige, toda vez que del estudio que se realizó, en general a la seguridad social, lo que esta busca es el bienestar social y que se tenga una mejor calidad de vida para los trabajadores, así obteniendo una cierta protección, tanto para el trabajador, como para sus beneficiarios, lo que con la Ley del Seguro Social de 1973, con el sistema pensionario que maneja de los seguros en estudio, se estaba logrando y ahora con el nuevo sistema pensionario este avance que se había logrado, en cierta forma, se ha perdido.

Porque con el sistema pensionario anterior, el trabajador puede gozar de una pensión por la que estuvo luchando durante toda su vida laboral y así obtener una mejor calidad de vida, lo que con el nuevo sistema pensionario se ha perdido, ya que el trabajador que ha luchado durante muchos años para poder obtener una pensión digna y lograr alcanzar una mejor calidad de vida, no lo alcanzará en su totalidad al establecerse para la pensión un límite de salarios mínimos.

En consecuencia, cabe destacar que el estudio realizado es con el objeto de destacar las diferencias entre ambas legislaciones, en materia del ramo en estudio, que afectaron en gran medida a los trabajadores y proponer que se reformen los siguientes artículos de la Ley del Seguro Social de 1997 con las consideraciones que a continuación se exponen:

- Que el límite de salarios mínimos que no debe de rebasar la pensión del trabajador, establecido en el artículo 28, desaparezca y que quede en los términos establecidos en el artículo 171 de la Ley del Seguro Social de 1973, a efecto de que se otorgue la pensión por medio de porcentajes.

- Que las semanas de cotización previstas en los artículos 154 y 162, reduzcan a un mínimo de setecientas cincuenta semanas de cotización, esto es, debido a que se alegaba que era bajo el número de semanas que contempla la Ley del Seguro Social de 1973, pero el aumento que realizó la vigente legislación fue excesivo, razón por la cual se propone dicha reducción. Y en consecuencia, el trabajador que tenga las setecientas cincuenta semanas cotizadas ante el IMSS, podrá obtener una pensión digna y podrá solicitar el retiro de su cuenta individual.

- Que los artículos 157 y 164 que disponen que: *“Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada.”* quede de la siguiente manera: *“Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disfrutar de su pensión conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de esta legislación, y de igual forma podrá disponer de su cuenta individual”*, esto último, por lo que hace a la mención del artículo 28, debe atenderse de acuerdo a la reforma que se propone en párrafos precedentes.

Con los puntos expuestos, se estaría cumpliendo con el objetivo de la seguridad social, ya que todo trabajador que obtenga una pensión que cubra sus necesidades, podrá alcanzar una vida digna, tanto para él como para sus beneficiarios y por consiguiente se estaría alcanzando el bienestar social.

BIBLIOGRAFÍA

Título: Nuevo Derecho de la Seguridad Social.
Autor: Ángel Guillermo Ruiz Moreno.
Editorial: Porrúa.
Año:

Título: Los seguros Sociales en México.
Autor: Gustavo Arce Cano.
Editorial: Botas.
Año: 1944.

Título: Los Principios de la Seguridad Social.
Autor: Francisco de Ferrari.
Editorial: Depalma.
Año: 1972.

Título: Prestaciones del IMSS, calculo y procedimiento.
Autor: Silvestre Fernández Ruiz.
Editorial: Trillas.
Año: 1989.

Título: Nociones Jurídicas de los Seguros Sociales en México.
Autor: Iván Ramírez Chavero.
Editorial: Porrúa.
Año: 2009.

Título: La Seguridad Social y el IMSS.
Autor: Luís F. Ávila.
Editorial: Porrúa.
Año: 2007.

Título: Prestaciones y servicios del IMSS, calculo y procedimientos.
Autor: Silvestre Fernández Ruiz.
Editorial: Trillas.
Año: 2005.

Título: Tesis Mexicanas de Seguridad Social.
Autor: Doctor Ignacio Morones Prieto.
Editorial: Centro de Documentación del IMSS.
Año: 1994.

Título: Nueva Ley del Seguro Social, comentarios a los artículos.
Autor: Javier Moreno Padilla.

Editorial: Trillas.
Año: 2006.

Título: Derecho de la Seguridad Social.
Autor: Carrillo Prieto Ignacio.
Editorial: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
Año: 1981.

Título: Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
Autor: Barajas Montes de Oca Santiago.
Editorial: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
Año: 1990.

Título: Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
Autor: Buen Lozano Néstor y Morgado Valenzuela.
Editorial: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
Año: 1997.

Título: El IMSS y la crisis financiera del esquema de jubilaciones y pensiones de los
trabajadores.
Autor: Héctor Ulises García Nieto.
Editorial: Porrúa.
Año: 2004.

Título: Nociones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
Autor: Ramos Eusebio Ana Rosa.
Editorial: ISTA.
Año: 2001.

Título: La Seguridad Social en México.
Autor: Solís Soberon Fernando.
Editorial:
Año: 1999.

Título: La Seguridad Social Mexicana en los Albores del Siglo XXI.
Autor: José Narro Robles.
Editorial:
Año: 1993.

Título: Estudio Práctico de la Ley del Seguro Social.
Autor: Jesús Hernández Rodríguez y Mónica Isela Galindo Cosme.
Editorial: ISEF.
Año: 2006.

Título: Derecho de la Seguridad Social.
Autor: Alberto Briceño Ruiz.
Editorial: OXFORD.
Año: 2010.

Título: Introducción al Estudio del Derecho Fiscal.
Autor: Francisco Cárdenas Elizondo.
Editorial: Porrúa.
Año: 2004.

Título: Derecho Fiscal.
Autor: Arturo de la Cueva.
Editorial: Porrúa.
Año: 2003.

Título: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1997.

Título: Ley del Seguro Social de 1973.

Título: Ley del Seguro Social de 1997.

Título: Ley Federal del Trabajo.

Título: Código Fiscal de la Federación.

Título: Código Civil para el Distrito Federal.

Título: Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Título: Ley del INFONAVIT.

Título: Ley de los SAR.

Título: Reglamento del Seguro Social.

Título: Reglamento del INFONAVIT.

Título: Reglamento de los SAR.

Título: Reglamento de la Ley Federal del Trabajo.

Título: Ley Federal de Derechos.

Título: Reglamento de la Asamblea General del Instituto Mexicano del Seguro Social.
Publicado en el DOF el 8 de agosto de 1974, y vigente a partir de esa fecha.